BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.711

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

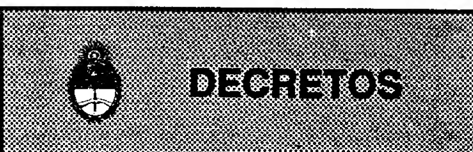
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



CONVENIOS

Decreto 1760/93

Apruébase un Convenio celebrado entre Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, el Export-Import Bank of Japan y un consorcio de bancos privados del Japón.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 19 de setiembre de 1991, así como las notas reversales suscriptas con fecha 28 de enero de 1992 por el Gobierno del JAPON y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países signatarios del mencionado acuerdo de París conviene al interés nacional, pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para su desarrollo económico.

Que sobre la base de esas premisas fueron suscriptas las mencionadas notas reversales con el GOBIERNO DEL JAPON, cuyo texto se ajusta en lo pertinente a las disposiciones generales contenidas en el ACTA DE PARIS del 19 de setiembre de 1991.

Que dentro de ese marco dispositivo corresponde aprobar el contrato de refinanciación de la deuda que HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA mantiene con el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y un grupo de bancos privados del JAPON.

Que el interés nacional comprometido justifica que la REPUBLICA ARGENTINA garantice el contrato a suscribirse, el que se atiene a los términos y disposiciones usuales en la materia.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, así como por lo dispuesto en el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA con el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y un consorcio de bancos privados del JAPON, que en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo I como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambas partes con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Acta Multilateral del Club de París del día 19 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, la garantía del Convenio cuyo texto se aprueba por el Artículo 1º de este decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1761/93

Autorízase una comisión "transitoria".

Bs. As., 23/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Orden Preparatoria del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nº 884/93 (Participación del Ejército Argentino en la Misión de Observación de las Naciones Unidas para IRAK-KUWAIT "UNIKOM"), un equipo de reconocimiento adelantado partió hacia el ESTADO DE KUWAIT.

SUMARIO

Que el día 24 de marzo de 1993, UN (1) Oficial Jefe, UN (1) Oficial Subalterno y DOS (2) Suboficiales Superiores, se trasladaron al mencionado país para integrar el Escalón Adelantado de la Sección de Ingenieros (reforzada) que participará en la "Operación IRAK-KUWAIT".

Que el personal designado se establecerá por un período de CIENTO SETENTA (170) días en la zona de operaciones, siendo necesario dar por autorizado el desplazamiento de los mismos en comisión "transitoria".

Que no se ocasionarán gastos de transporte, dado que los pasajes de ida y vuelta son facilitados por las NACIONES UNIDAS; y se liquidará al personal designado el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del viático diario en el exterior, que establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de acuerdo al Decreto Nº 231/92.

Que por razones de urgencia no fue posible dictar, en su oportunidad, el acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia resulta necesario regularizar la situación de los causantes, con carácter de excepción al decreto Nº 1270/89.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 24 de marzo de 1993 y por el término de CIENTO SETENTA (170) días, del Mayor D. José Antonio CIMMARUSTI (M. I. 11.390.982), del Teniente Primero D Oscar Adolfo FERNANDEZ (M. I. 16.332.148) y de los Suboficiales Principales José Adrián SILVA (M. I. 8.118.219) y José Luis FERREYRA (M. I. 8.322.101) para integrar el Escalón Adelantado de la Sección de Ingenieros (reforzada) en el ESTADO DE KUWAIT.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al personal designado el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del viático diario en el exterior, que establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de acuerdo al Decreto Nº 231/92.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos que a tal fin transfiera el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la jurisdicción 4521.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1762/93

Autorízase una comisión "permanente".

Bs. As., 23/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), ha solicitado a nuestro país que se adicione al personal destacado en el Cuartel General de UNPROFOR - REPUBLICA DE CROACIA, UN (1) Oficial de Estado Mayor de Ejército con el grado de Coronel, para desempeñarse como Subjefe de Estado Mayor de Personal y de Logística.

Que el día 05 de febrero de 1993, el Coronel D. Federico Guillermo TORANZO (M. I. 4.425.236) se trasladó al mencionado país, a efectos de desempeñarse en dicha función.

Que no se ocasionan gastos de transporte, dado que los pasajes de ida y vuelta son facilitados por las NACIONES UNIDAS.

Que es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha mencionada y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días.

Que por razones de urgencia no fue posible dictar, en su oportunidad, el acto administrativo correspondiente.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizado el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 05 de febrero de 1993 y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días, del Coronel D. Federico Guillermo TORANZO (M. I. 4.425.236) para desempeñarse como Subjefe de Estado Mayor de Personal y de Logística en el Cuartel General de UNPROFOR en la REPUBLICA DE CROACIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al mencionado Oficial Superior el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre a sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el Año 1994, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 043 - 4391

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1- 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7- 2 - 1220 - 227

Art. 4º — Los gastos de la presente comisión, serán atendidos con fondos que a tal fin transfiera el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la jurisdicción 4521.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1763/93

Convalídase el tratamiento acordado al Viceministro de Cultura de la República Popular China y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/8/93

VISTO la llegada al país del señor Viceministro de Cultura de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Chen CHANGREN, y miembros de su comitiva, entre los días 12 y 15 de agosto de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno Argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Viceministro de Cultura de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Chen CHANGREN, y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 15 de agosto de 1993.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3500 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DEFENSOR DEL PUEBLO

Decreto 1786/93

Créase la citada institución en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Finalidad. Ambito de competencia. Independencia funcional. Adjuntos. Actuación, forma y alcance.

Bs. As., 26/8/93

VISTO la necesidad de instituir un organismo público que, en condiciones dinámicas y efectivas, proteja los Derechos e intereses fundamentales de los ciudadanos frente a comportamientos anómalos de la Administración Pública y de todo organismo público o privado encargado de la gestión de un servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que, por la complejidad propia del mundo moderno en las distintas manifestaciones del despliegue humano, han surgido crecientes problemas cuya equilibrada solución requiere una permanente intervención del poder público.

Que, al mismo tiempo, las transformaciones que se han operado generaron derechos antes desconocidos, surgiendo la nueva problemática de los Derechos Colectivos de los cuales resulta titular la sociedad entera y cuyo amparo es tan imprescindible como el de las libertades clásicas.

Que la relación autoridad-libertad, típica de los medios socialmente organizados, se ha visto perjudicada por un intervencionismo estatal cada vez más acentuado. Que si bien es verdad que la declinación del anterior intervencionismo estatal trajo aparejada una disminución en la frecuencia de interferencias estatales en la vida diaria de las personas y de las entidades, no lo es menos que las mencionadas alteraciones en el ejercicio de cometidos estatales continúan generando situaciones de conflicto entre individuo y Estado en áreas donde antaño eran desconocidos.

Que las diversas formas del obrar estatal han puesto en evidencia la insuficiencia de los tradicionales mecanismos de control y de fiscalización de la Administración Pública, los cuales han mostrado su inadecuación para prevenir o corregir los abusos en que incurren órganos estatales, muchas veces carentes de la forma de acto administrativo contra el cual existen vías de impugnación administrativas y judiciales y que, incluso, a veces ni siquiera alcanzan a configurar un comportamiento antijurídico por ser meramente deficientes, inoportunos o disfuncionales.

Que, dentro del marco general de la Reforma del Estado y del proceso de modernización de la Administración Pública encarados por el Gobierno Nacional, sobre la base del respeto a los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad, se torna indispensable la creación o incorporación de instituciones inspiradas en las finalidades que antes se han señalado.

Que aquellos derechos de los ciudadanos que desbordan los conceptos tradicionales del Derecho, deben ser defendidos por el Estado en razón de un incuestionable imperativo ético.

Que, alcanzando esta problemática dimensiones universales, son numerosos los países que han creado o adoptado la figura del "Defensor del Pueblo" —generalmente conocido como "ombudsman"—cuya función, en líneas generales, consiste en investigar las quejas o reclamos formulados directamente por los ciudadanos, individual o colectivamente; mediar entre ellos y la Administración Pública; promover el cambio legislativo y reglamentario, sugerido por la valiosísima experiencia aportada por las referidas quejas; como, así también, propender a la moralización del quehacer administrativo al posibilitar que se haga efectiva la responsabilidad de los agentes públicos en caso de irregular cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que la actuación de esta magistratura en dominios que —según se ha dicho— escapan por lo común al control de los órganos existentes, mejora significativamente, sin desplazar ninguno de aquéllos, la esfera de protección y tutela jurídica de los ciudadanos, estimulados a la vez a participar en el manejo de los asuntos públicos a través de sus reclamos.

Que en nuestro país, en el orden nacional, existieron en tal sentido diversos proyectos ninguno de los cuales ha recibido todavía consagración legislativa.

Que la iniciativa presentada en el mes de mayo de 1984 por los Senadores D. Eduardo MENEM y D. Libardo SANCHEZ obtuvo la aprobación de la Cámara Alta un año después, mas al no obtener en tiempo oportuno sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, caducó por aplicación de la Ley Nº 13.640, modificada por la Ley Nº 23.821; tal situación se reiteró en dos oportunidades más (1987/1988; 1991/1992).

Que, en este sentido y a modo de ejemplo del camino a seguir, el Poder Ejecutivo Nacional ha creado recientemente la figura del Procurador Penitenciario, el cual, de conformidad con legislaciones de avanzada, tutelará con rapidez y eficacia los derechos de aquellos que se encuentren privados de libertad por decisión judicial.

Que, sensible a esta necesidad de modernización de los mecanismos de control de la Administración Pública y consolidación del Estado de Derecho, recientemente el Poder Legislativo ha reiniciado el proceso de debate de un nuevo proyecto de ley regulando la institución del Defensor del Pueblo.

Que, coincidiendo con esta iniciativa, con el ánimo de cooperar convergentemente en esta misma tarea, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su potestad de autocontrol, recoge para la figura que se propicia, la experiencia de países como Francia, donde desde 1973 existe

un Mediador nombrado por el Presidente de la República, ejerciendo sus funciones independientemente y con general beneplácito, o la de México, en donde funciona con señalada eficacia la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por Acuerdo Presidencial del 5 de junio de 1990.

Que, por otra parte, la ley de la materia podría asignarle un perfil diferente al que se adopta por este decreto y que, sin duda, consolidará ampliamente el prestigio de la Institución.

Que, inspirado en aquellas fuentes, mediante el presente decreto el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto incorporar a nuestras instituciones tutelares la del Defensor del Pueblo, dotándolo de los medios necesarios para cumplir con sus responsabilidades, respondiendo con ello a la insoslayable misión de modernizar la Administración Pública y propiciar un mecanismo efectivo para la defensa de los derechos e intereses fundamentales de los habitantes.

Que, para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo debe gozar de completa independencia, siendo inamovible hasta el término de su mandato, a excepción de causas objetivas que puedan determinar el cese de sus funciones.

Que dicha independencia queda aún más fortalecida al establecerse que no recibirá instrucciones de autoridad alguna y que ejercerá con autonomía los cometidos que legalmente indica este decreto, naturalmente que dentro de los límites y con pleno respeto a la Constitución Nacional y al ordenamiento legal vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Defensor del Pueblo. Creación. Créase la institución del DEFENSOR DEL PUEBLO en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Finalidad. El DEFENSOR DEL PUEBLO tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales e intereses de los individuos, de grupos y de la comunidad en general frente a actos, hechos u omisiones que impliquen, por parte de los organismos de la Administración Pública Nacional, las entidades y los sujetos comprendidos en el ámbito de competencia establecido en el artículo siguiente, el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones o que puedan dañar o alterar a los ecosistemas naturales o los elementos del medio ambiente.

Art. 3º — Ambito de competencia. Dentro del concepto de Administración Pública Nacional y entes jurídicamente descentralizados, a los efectos del presente decreto, quedan comprendidas la administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; organismos de seguridad y defensa; empresas y sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación o ley especial que pudiera regirlo.

Quedan exceptuados del ámbito de la competencia del Defensor del Pueblo: el Poder Judicial de la *Nación; el Poder Legislativo Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.*

Quedan también comprendidas dentro del ámbito de la competencia del Defensor del Pueblo, las personas jurídicas no estatales y privadas, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas. En este caso, y sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por este decreto, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para que ejerzan sus potestades de inspección y sanción.

Art. 4º — Titular. Forma de designación. El Defensor del Pueblo será designado por el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto.

Art. 5º — Duración de sus funciones. El Defensor del Pueblo durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado por otro período igual.

Art. 6º — Calidades para ser designado. Para ser designado Defensor del Pueblo, se requerirá ser argentino nativo o por opción y tener no menos de TREINTA (30) años de edad.

Art. 7º — Independencia funcional. El Defensor del Pueblo no recibirá instrucciones de autoridad alguna. Ejercerá sus funciones con total independencia, con los alcances establecidos en el presente decreto. En consecuencia, no aceptará decisiones, requerimientos ni intervenciones de ningún órgano estatal, sin excepción, que de alguna manera impliquen la intención o pretensión de subordinarlo a ellos, la afectación de su independencia o una obstrucción en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8º — Incompatibilidades. El desempeño de la función de Defensor del Pueblo será incompatible con cualquier otra actuación pública o actividad privada rentada o no, excepto la docencia universitaria. En particular, deberá llevar a cabo sus funciones con total prescindencia de militancias o adhesiones políticas.

Art. 9º — Jerarquía y remuneración. El Defensor del Pueblo tendrá jerarquía y remuneración equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 10. — Cese. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a) renuncia;

b) vencimiento del plazo de su designación;

c) incapacidad sobreviniente, fehacientemente comprobada;

d) haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme;

e) haber incurrido en una situación de incompatibilidad prevista en el artículo 8º.

En los supuestos de los incisos c), d) y e), la declaración de cese del Defensor del Pueblo se instrumentará mediante Decreto, previo Dictamen en tal sentido emitido por una Junta que se integrará con el Señor Procurador del Tesoro de la Nación y el Señor Procurador General de la Nación.

Art. 11. — Adjuntos. El Defensor del Pueblo será asistido por dos Adjuntos, que lo reemplazarán provisoriamente cuando, por cualquier motivo —incluso por excusación— se encuentre transitoriamente imposibilitado para ejercer su cargo. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Defensor del Pueblo, designará y hará cesar en sus funciones a los Adjuntos. Los Adjuntos del Defensor del Pueblo, además de poseer el título de abogado y tener reconocida versación en Derecho Público, deberán tener las calidades del Artículo 6º de este Decreto. Su jerarquía y remuneración serán equivalentes a las de Subsecretario de Estado.

Art. 12. — Actuación, forma y alcance. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones a que se refiere el artículo 2º.

Art. 13. — Reclamos por los Servicios Públicos. Cuando los reclamos que reciba el Defensor del Pueblo se vincularen con la prestación de un servicio público, podrá dar traslado de los mismos al organismo estatal responsable de velar por el cumplimiento de la normativa pertinente y por el comportamiento de los concesionarios. En el supuesto de silencio, procederá según lo prescripto en el artículo 22 de este decreto, procurando en todos los casos no intervenir en el cumplimiento regular de las competencias de aquellos organismos.

Art. 14. — Comportamientos sistemáticos y generales. El Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las facultades previstas por los artículos que anteceden, prestará especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general de la Administración Pública, propiciando, en su caso, la adopción de los mecanismos jurídicos o de las soluciones prácticas que permitan eliminar dichas actitudes. Velará especialmente por la defensa de los derechos de los menores, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, así como por aquellos sectores sociales más desprotegidos.

Art. 15. — Legitimación. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 2º. No constituirán impedimento para ello, la nacionalidad, residencia y, en general, cualquier relación de dependencia con el Estado.

Art. 16. — Queja. Forma. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellido y domicilio y se referirá a actos, hechos u omisiones acaecidos o de los que se haya tomado conocimiento, con una antelación no mayor a un año calendario a la fecha de formulación de la queja. No se requerirá al interesado el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja. Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas y no resultará necesario el patrocinio letrado.

Art. 17. — Derivación. Facultad. Si la queja se formulara por actos, hechos u omisiones atribuibles a personas o entidades que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo o si se efectuara una vez vencido el plazo al que se refiere el artículo precedente, el Defensor del Pueblo estará facultado para derivar la queja a la autoridad competente —a quien podrá solicitar información acerca de lo actuado—, haciéndole saber tal circunstancia al interesado.

Art. 18. — Correspondencia. La correspondencia remitida al Defensor del Pueblo no podrá ser objeto de censura o control de ningún tipo.

Art. 19. — Rechazo. Causales. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

a) cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o se formule anónimamente;

b) cuando la cuestión planteada se encuentre pendiente de resolución en sede judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de un tercero.

Si iniciada la actuación se interpusiere, por la persona o entidad interesada, una acción judicial cuyo objeto coincida con el de la queja, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Ninguno de los supuestos previstos en el presente artículo impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Art. 20. — Irrecurribilidad. Sus decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas serán irrecurribles.

Art. 21. — No Interrupción. La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Art. 22. — Procedimiento. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá una investigación sumaria, cuyos procedimientos serán establecidos por vía reglamentaria, la que tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, actos u omisiones puestos de manifiesto en aquélla. En todos los casos podrá recabar la información que estime necesaria al organismo o entidad pertinente, la que deberá suministrarla en el plazo máximo de TREINTA (30) días, excepto en los supuestos de quejas que afecten a los derechos y libertades fundamentales de las personas, en cuyo caso se estará al plazo dispuesto por el Defensor del Pueblo.

Tal plazo será ampliado cuando, a juicio del Defensor del Pueblo, existan circunstancias que lo tornen aconsejable.

Respondida la requisitoria, si las razones alegadas fueren justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida su actuación comunicando al interesado la circunstancia.

Art. 23. — Obligación de colaboración. Todos los organismos públicos, persona físicas y jurídicas, públicas y privadas, titulares de un servicio público estarán obligadas a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo, en sus intervenciones e inspecciones.

A esos efectos, el Defensor del Pueblo y sus Adjuntos estarán facultados para:

a) solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que fije. No se podrá invocar disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido para no acceder a lo solicitado. La negativa sólo resultará justificada cuando se fundamente en razones atinentes a la seguridad nacional;

b) realizar inspecciones, verificaciones y, en general, toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

Todas las autoridades públicas deberán facilitar la tarea del Defensor del Pueblo, para lo cual pondrán a disposición del mismo a los agentes de su dependencia para satisfacer los requerimientos que les dirija como así también responder a las preguntas que les formule.

Art. 24. — Obstaculización. Entorpecimiento. Cuando se obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo negándose el envío de los informes requeridos o se impidiese el acceso a expedientes o documentación necesaria para el progreso de la investigación, el Defensor del Pueblo dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran.

El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención del Poder Judicial para obtener la remisión de la documentación o información que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada del carácter antes mencionado.

Art. 25. — Hechos delictivos. Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de funciones propias de su cargo, advierta la existencia de hechos que revistan los caracteres externos de delito de acción pública, los comunicará de inmediato al juez competente.

Art. 26. — Límites de su competencia. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si, como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de alguna norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los ciudadanos, podrá recomendar al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo —directamente o a través de los titulares de los organismos o entidades involucrados—, la modificación o derogación de la misma.

Art. 27. — Advertencias y recomendaciones. El Defensor del Pueblo podrá formular, con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Si dentro del plazo máximo de UN (1) mes de formuladas las recomendaciones, la autoridad administrativa correspondiente no dicta una medida aceptando la sugerencia o no informa al Defensor del Pueblo las razones que tuvo para no adoptarla, éste podrá poner en conocimiento del Ministro del área o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propiciadas.

Asimismo, el Defensor del Pueblo, incluirá tal circunstancia en su Informe Anual o en uno especial que dirigirá al Poder Ejecutivo Nacional, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que por su irregular actitud impidieron, a criterio del Defensor del Pueblo, arribar a una solución al problema planteado en la queja.

Art. 28. — Comunicación de la investigación. El Defensor del Pueblo comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese recibido del organismo o funcionario implicados, salvo que ésta, por su naturaleza, fuese considerada como de carácter reservado o declarada secreta.

Asimismo, pondrá en conocimiento de los organismos de contralor, en los casos que corresponda, los resultados de sus investigaciones en los entes sometidos a la fiscalización de dichos organismos.

Las resoluciones, recomendaciones o informes del Defensor del Pueblo, una vez comunicada a las partes interesadas, podrán ser hechos públicos.

Art. 29. — Informes. El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Poder Ejecutivo Nacional de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de marzo del siguiente año. Cuando la urgencia o gravedad de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial. El Informe Anual y los especiales serán publicados en el Boletín Oficial. Podrá dar traslado de esos informes a los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento.

Art. 30. — Contenido del informe. El Defensor del Pueblo, en su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas; de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, así como cualquier otro dato que estime de interés. En el informe podrán omitirse los datos personales de quien o quienes hayan presentado las quejas.

Art. 31. — Estructura. El Defensor del Pueblo deberá proponer al Poder Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de estructura organizativa, dentro de los SESENTA (60) días de asumir el cargo.

Art. 32. — Dotación de personal. El personal que integre la dotación de la institución creada por el presente decreto, estará sujeto al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública e incorporado al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 33. — Reglamento interno. El Reglamento Interno de la institución del Defensor del Pueblo será dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de aquél.

Art. 34. — Plazos. Modo de cómputo. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos previstos en el presente se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 35. — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada para el ejercicio 1993, de acuerdo a la Planilla Anexa que forma parte del presente Decreto.

Art. 36. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán con cargo a: 1.3-2001-1.1.-16-1 del presupuesto vigente para el ejercicio 1993.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 2001 PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA: 16 CONDUCCION

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS H. S. CAT.	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
DEFENSOR DEL PUEBLO	+ 1	19.680.-
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJ.	+ 2 (*)	34.080.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+ 3	53.760.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	+ 3	53.760.-
TOTAL PROGRAMA	+ 3	53.760.- (**)

(**) Valorización Anual.

IMPUESTOS

Decreto 1802/93

Modifícase la entrada en vigencia de la derogación dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 1684/93.

Bs. As., 26/8/93

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 1684 del 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º (Título II) del mencionado decreto se procede a la derogación del Título I de la Ley Nº 23.760 de Impuesto sobre los Activos y sus modificaciones.

Que por su parte, el artículo 4º establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo en cuenta la evolución de la recaudación de los restantes gravámenes a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, podrá anticipar la entrada en vigencia de las normas de ese Título.

Que la evaluación hecha en cuanto a la incidencia global que desde el punto de vista tributario tendrá la aplicación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento así como el desarrollo de la recaudación de los restantes tributos, hacen viable y conveniente adelantar la entrada en vigencia de la aludida derogación.

Que a los fines de evitar la formulación de balances especiales por períodos irregulares se establece que la liquidación del gravamen se efectuará sobre la base del activo gravado al cierre del correspondiente ejercicio fiscal anual, disminuido proporcionalmente al tiempo de entrar en vigencia su derogación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 4º del Decreto Nº 1684/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La derogación dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 1684/93 regirá a partir del 1º de setiembre de 1993, inclusive, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción y respecto de los bienes utilizados económicamente en la Capital Federal y en los estados provinciales que a la fecha del presente hayan adherido al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.

Art. 2º — Respecto de los estados provinciales que en el futuro adhieran al Pacto citado en el artículo precedente, la derogación regirá a partir del día 1º, inclusive, del mes siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, o para los ejercicios que cierren a partir del 30 de junio de 1995, inclusive, si esta fecha fuere anterior.

Art. 3º — Cuando la derogación resulte anticipada conforme a las disposiciones precedentes, a los fines de la liquidación del gravamen deberá determinarse el activo gravado al cierre del ejercicio anual correspondiente, de conformidad a las normas del tributo, sin computar el importe correspondiente a los bienes utilizados económicamente en las provincias que hayan adherido al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en la proporción que represente sobre el total de mes del ejercicio, los meses transcurridos hasta su cierre desde el 1º de setiembre de 1993, inclusive o, en su caso, desde el día 1º, inclusive, del mes siguiente a aquel en que se formalice la adhesión de la respectiva provincia.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá que los bienes están utilizados económicamente en la Capital Federal y en las provincias adheridas al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento cuando se encuentren situados en dichas jurisdicciones.

A estos efectos, los bienes se considerarán situados:

a) Inmuebles: los ubicados en su territorio.

b) Bienes muebles amortizables: los ubicados en su territorio, excepto los indicados en el inciso siguiente.

c) Automotores, naves y aeronaves: los patentados o registrados en su territorio.

d) Bienes de cambio (inclusive semovientes): los ubicados en su territorio.

e) Los restantes bienes del activo gravado: en la misma proporción que represente el importe de los bienes mencionados en los incisos precedentes respecto del total de los bienes del activo grabado.

Art. 5º — El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá los efectos previstos en sus artículos 1º y 2º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1803/93

Modifícase el primer párrafo del apartado V del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253/93.

Bs. As., 26/8/93

VISTO las Leyes Nº 23.982, Nº 24.130 y Nº 24.145 y los Decretos Nº 1253 del 18 de junio de 1993 y Nº 1349 del 28 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado V del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253/93 dispuso la indisponibilidad de las acciones de YPF S.A. adquiridas bajo el régimen establecido por el Artículo 7º mencionado precedentemente, entendiéndose por tal indisponibilidad, entre otras cosas, la prohibición de constitución de derechos reales de garantía durante el plazo previsto de indisponibilidad por el Artículo 7º anteriormente mencionado.

Que para beneficiar a los jubilados y pensionados, que acepten la operación de recompra de *Bonos de Consolidación de* Deudas Previsionales y de venta de acciones de YPF S.A. propuesta por las disposiciones mencionadas en el considerando precedente, dotando a las acciones de YPF S.A. ofrecidas en venta de mayor liquidez, resulta equitativo permitir la constitución de derechos reales de garantía durante el plazo de indisponibilidad siempre que se constituyan para seguridad de obligaciones con vencimiento posterior al término del período de indisponibilidad.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

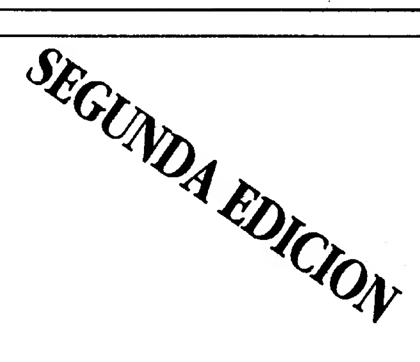
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del apartado V del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253/93 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1349/93 por el siguiente texto:

"V - Indisponibilidad. Las acciones de YPF S.A. vendidas con arreglo a lo establecido en este artículo, así como cualquier otra acción liberada que YPF S.A. deba entregar al adquirente de las primeras en razón de aumento de capital por capitalización de ganancias, revalúos o cualquier otra causa, quedarán en estado de indisponibilidad para su titular por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 1993. La indisponibilidad establecida por este apartado significa: a) que el titular no podrá ordenar la transferencia o cesión de las acciones a otras subcuentas o cuentas a nombre de terceros en la Caja de Valores S.A., o la inscripción o registro de las mismas a favor de otros titulares en el libro de acciones escriturales de YPF S.A., cualquiera sea la institución a cuyo cargo esté dicho libro; b) que el titular no podrá constituir derechos reales de garantía sobre las acciones, salvo cuando hubieran sido adquiridas por un titular originario de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales que constituyera derechos reales en garantía de obligaciones cuyo vencimiento se produjera el o después del 1 de agosto de 1994; y, c) que las acciones de YPF S.A. no podrán ser vendidas o transferidas a terceros por cualquier título por actos entre vivos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

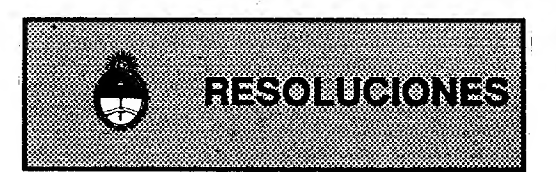


* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25





Secretaría de Minería

EXPORTACIONES

Resolución 130/93

Establécense los medios para la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 2º de la Resolución Nº 762/93-MEYOSP, a las sustancias primarias con elaboración.

Bs. As., 13/8/93

VISTO el Expediente Nº 700.540/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762 del 8 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución señalada en el Visto, estableció un régimen especial de reintegros a las exportaciones de sustancias minerales y productos derivados, incluidos en la Nomenclatura del Comercio Exterior que se producen en la Puna Argentina.

Que en su Artículo 3º la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762/93 dispone que se deberá certificar el origen de las mercancías que gozarán de los beneficios previstos en los Artículos 1º y 2º de la citada norma.

Que, asimismo, la norma referida, en su Artículo 4º faculta a la SECRETARIA DE MINERIA a arbitrar los medios para aplicar los beneficios a que se hace mención en el Artículo 2º de la misma resolución, a las sustancias primarias con elaboración, individualizadas en su Anexo I.

Que dentro de los objetivos del Acuerdo Federal Minero se señala el de: "Aplicar con criterios actualizados la legislación vigente y armonizar normas de procedimiento, teniendo en cuenta las características propias de cada región" y también el de "Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y de infraestructura de las instituciones mineras nacionales y provinciales".

Que, a fin de no entorpecer los trámites de la operativa normal de exportaciones ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se hace necesario solicitar a los Gobiernos de las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta trámite prioritario en aquellas gestiones en que deban intervenir Organismos provinciales.

Que ha tomado intervención la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el ya citado Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762/93 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan en el Anexo I de la Resolución MINISTERIO DE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762/93 se hallan encuadradas en lo dispuesto por el Artículo 4º de dicha resolución.

Art. 2º — En todos los casos los Delegados Regionales de esta Secretaría en las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta, serán quienes tendrán a su cargo la extensión del certificado, a que se hace referencia en el Artículo 3º de la resolución citada en el Artículo 1º, el que tendrá una validez de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la fecha de su emisión.

Para gestionar tal certificado los exportadores deberán presentar a los referidos delegados una declaración jurada, cuyo contenido deberá ajustarse al modelo que como Anexo I forma parte de la presente resolución, y acompañar a la misma la certificación emitida por la autoridad provincial competente, en la que conste que el producto es extraído y/o elaborado, según corresponda, dentro de los términos de los Artículos 1º y 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762/93.

El certificado será extendido por duplicado, el original para el exportador a los efectos de su presentación ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el duplicado será remitido a la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA.

Art. 3º — Dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de efectuado el embarque del producto, los exportadores estarán obligados a remitir a la Delegación Regional que extendió la certificación o a la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA:

a) Copia del Parcial "0" del respectivo Permiso de Embarque.

b) Copia de la factura de venta al exterior, de la mercadería objeto de la certificación, debidamente refrendada por la firma exportadora.

Art. 4º — De comprobarse la falsedad del origen de la mercancía declarada en el Permiso de Embarque correspondiente, como así mismo en el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la presente, la SECRETARIA DE MINERIA dará cuenta de los hechos en forma inmediata a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los fines de aplicar el régimen sancionatorio pertinente.

Art. 5º — Solicitar a los Gobiernos de las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta que impartan las instrucciones necesarias para que se dé prioridad a los trámites relacionados con la certificación a que se hace mención mención en el Artículo 2º, en los casos que debieran tomar intervención Organismos provinciales.

Art. 6º — La SECRETARIA DE MINERIA remitirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS los facsímiles de firmas de funcionarios habilitados a librar el certificado de origen.

Art. 7º — Apruébase el modelo de certificado que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S. M. Nº 130/93

DECLARACION JURADA

El que suscribe declara bajo juramento que la mercadería objeto de la solicitud de la certificación de origen ante la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION cumple con los requisitos previstos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 762 de fecha 8 de julio de 1993 en lo concerniente a:

1. — Producto

1.1. — Denominación de la mercadería:

1.2. — Posición N. C. E.:

3. — Productor Minero

3.1. — Razón social y domicilio;

3.2. — Número de CUIT:

3.3. — Provincia y Departamento donde se realizó la actividad minera.

4. — Empresa que realizó la elaboración:

4.1. — Razón social y domicilio:

4.2. — Número de CUIT:

4.3. — Provincia y Departamento donde se realizó la elaboración:

A los efectos de documentar lo precedentemente expuesto se acompañan los certificados pertinentes y emitidos por los Organismos provinciales competentes.

Exportador:

Nº de registro:

Nº de CUIT:

Lugar y fecha:

Firma y sello del exportador

ANEXO II DE LA RESOLUCION S. M. Nº 130/93

CERTIFICADO DE ORIGEN

(Resolución Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 762 del 8 de julio de 1993)

CERTIFICADO Nro.			PROVINCIA DE:	
1. Productor final o exportador (Nombre y dirección)			2. Productor (Nombre y dirección)	
3. Aduana de Salida:			4. País destino:	
5. Medio de transporte:			6. Pedido Comercial: Número Fecha:	
7. Nro. Item	8. N. C. E.	9. Denominación de las mercaderías	10. Peso Neto (t)	11. Valor FOB (U$S)
12. Declaración del productor final o exportador: Declaramos bajo juramento que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en el Dpto. .... de la Provincia de .... y cumplen con las condiciones establecidas en la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 762/93. Lugar y fecha: Firma y sello				
13. Certificación de la Secretaría de Minería: En función de la documentación presentada por el exportador que obra en nuestro poder, se extiende la presente certificación. Lugar y fecha: Firma y sello				
El presente formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas. El presente certificado tendrá un plazo de validez de 45 días, a partir de la fecha de su emisión.				

Instituto Nacional de Vitivinicultura y Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 146/93

Desígnanse integrantes del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 20/8/93

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que por Resoluciones Conjuntas del señor Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura y del señor Secretario de la Función Pública, números 040/92 y 052/93, se reencasilló en el aludido sistema al personal del Organismo citado en primer término.

Que por Resolución Nº 041/93 de la precitada Secretaría, se aprobó —entre otros—, el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que el artículo 35 del Decreto Nº 993/91 dispone que la selección de candidatos para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, la realizará un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que la misma norma faculta al titular de la jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución Conjunta, designen los miembros del Comité de Selección.

Que por otra parte y en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 993/91 y 1669/93, resulta necesario convocar a Concurso Abierto de Postulantes para cubrir las Funciones Ejecutivas incluidas en el referido Nomenclador.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección de los postulantes a los Cargos con Funciones Ejecutivas, correspondientes a las áreas constitutivas del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a las personas que a continuación se detallan: Ing. Jorge TACCHINI (D. N. I. Nº 8.148.672); Dr. Alberto Santos SANCHEZ CASTRO (D. N. I. Nº 6.878.480); Dr. Carlos María BASSO (D. N. I. Nº 7.642.004); Ing. Ricardo TIZIO (C. I. Nº 5.032.707) y Lic. Elsa CORREA de PAVON (L. C. Nº 4.661.929).

Art. 2º — El Comité de Selección designado, tendrá como Secretaria Ejecutiva a la Licenciada señora Mirian Virginia BILBAO de TERK, Docente e Investigadora del área Reforma del Estado y Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 3º — Actuarán como miembros Asesores del precitado Comité de Selección, el Dr. Mauricio WAJCHMAN SIEJTERMAN (L. E. Nº 6.872.948) y los Ings. Ernesto Luis BUSTELO (D. N. I. Nº 6.907.115) y Juan Bruno CAVAGNARO (L. E. Nº 6.902.608).

Art. 4º — Convocar a Concurso Abierto de Postulantes, para cubrir el Nomenclador de Funciones a que alude el punto 1º de la presente, conforme a las condiciones y requisitos que establecerá oportunamente el Comité de Selección designado al efecto, sin perjuicio de las circunstancias mínimas establecidas en las normas vigentes en la materia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 328/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma SKF Argentina S. A.

Bs. As., 19/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 612.373/93, por el que la firma "SKF ARGENTINA S. A." productora de rodamientos, con domicilio en Perú 545, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaria de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el *artículo 8º de la Resolución* S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SKF ARGENTINA S. A." con domicilio en Perú 545, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S. I. C. Nº 612.373/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SKF ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Perú 545, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 329/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Fortunato Bonelli y Cía. Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 613.282/93, por el que la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA" productora de perfiles de hierro o de acero sin alear, con domicilio en Paraná 1, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Paraná 1, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S. I. C. Nº 613.282/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Av. Belgrano 634, Piso 11, Oficina C, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 559/93

Apruébanse solicitudes presentadas al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1992.

Bs. As., 19/7/93

VISTO la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992, la Resolución Nº 845 del 14 de setiembre de 1992, la Resolución Nº 846 del 14 de setiembre de 1992 y la Resolución Nº 393 del 11 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas se implementó un nuevo Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1992.

Que las solicitudes presentadas por los interesados en acogerse a dicho beneficio fueron sujetas a un análisis técnico y legal de acuerdo a la normativa establecida.

Que es procedente aprobar las solicitudes que no han merecido observaciones o que, formuladas éstas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar SEISCIENTOS SESENTA (660) solicitudes presentadas al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1992, cuyos números de expedientes se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.762	ARRECEGOR EDUARDO JACINTO
801.648	PROVINCIA DE BUENOS AIRES
801.757	BARRIENTOS ANGEL MARIO
801.707	BASERRI SA.
801.747	BORODOWSKI ESTEBAN DANIEL
801.745	BOUZEAU OLGA MARTA
801.644	CAABY SA.
801.641	CAMPAMENTO AMBROSIUS SA.
801.712	CAUSILLAS JORGE DAVID
801.647	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SACFIMFA.
801.746	COSTA NICOLAS ESTEBAN
801.714	COVIELLA LUIS MARIA
801.709	DAGLON SA.
801.759	DELTARBOR SAF.
801.632	DI PAOLO COMBUSTIBLES SRL.
801.642	DIAZ JUAN PEDRO
801.706	EDERRA SA.
801.716	EL MORO VIEJO SA.
801.722	ENSUNZA PEDRO DEMETRIO
801.752	ENSUNZA PEDRO DEMETRIO
801.761	ESTANCIA LOS CEDROS SCA.
801.749	FIGALLO ROBERTO ENRIQUE
801.763	GADDI ROBERTO
801.756	GOGGI DANIEL BERNARDO
801.640	GOMES ANTONIO
801.620	GOMES MANUEL ROBERTO
801.643	IRIONDO ENRIQUE DANIEL
801.646	JACA CORTEJARENA LEANDRO JOSE
801.723	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO
801.719	JAUREGUIALZO JOSE ANTONIO
801.633	LAS PIEDRITAS AGROPECUARIA SA.
801.721	LEGRAS FELIX ISABELINO
801.713	LEGUIZAMON JUAN CARLOS
801.705	LINERA BONAERENSE SA.
801.638	LIÑEIRO CARLOS ALBERTO
801.636	LORIS RICARDO MATEO
801.704	LOS MEDANOS SCA.
801.754	MOROMENDI SA.
801.753	NOGUES ANTONIA CLOTILDE MARAINOLO DE
801.748	NOLO PEDRAT AMANDA LUCIA LOSASSO DE
801.715	RAMOS MEJIA SANTIAGO
801.760	RAVAROTTO DANIEL FERNANDO
801.635	RIZZO LIBIA MAGDALENA
801.645	SAIMA SAI Y MA
801.755	SAVITAR SA
801.717	SEMPER LIDIA MARIA CASTAÑAGA DE
801.751	SEMPER LIDIA MARIA CASTAÑAGA DE
801.637	SOLA EDUARDO ANGEL
801.758	SOLOZABAL MATILDE ROBERTI DE
801.634	TARTAGLINI LUIS NILIO
801.764	TOUZON CARLOS
801.718	TOUZON DEMETRIO
801.710	TRICERRI ALFREDO JOSE
801.750	URIONAGUENA JUAN
801.708	VINAGRE HUGO NORBERTO
801.711	ZUBIAURRE SA.

PROVINCIA DE CORDOBA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTAlES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.310	AUTO QUEM SA.
801.302	CLERICO JUAN Y RAMIREZ GRACIELA DE
801.308	MEINERO JORGE ALBERTO
801.307	MONDINO EDGAR ALBERTO
801.303	RUDI ALDO ENNIO
801.304	VALLS PEDRO EDUARDO
801.311	VILA OBARRIO GONZALO Y OTROS.

PROVINCIA DE CORRIENTES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.382	A. V. A. SACIF. E INMOBILIARIA
801.501	ABUIN EUGENIO ADOLFO
801.447	ABUIN GRACIELA LUISA ASUNCION
801.450	ABUIN JESUS JORGE HORACIO
801.482	ABUIN MARCELO FABIAN
801.479	AGUILERA VALENTIN
801.504	CARUZA HUGO JORGE RAMON
801.503	CEIBO BRAVO SA.
801.451	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SA.
801.478	D'ALOIA YOLANDA ISABEL NOZIGLIA DE
801.448	ENRIQUE R. ZENI Y CIA. SA.
801.446	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SACIF Y A.
801.460	FORESTADORA CAABI PORA SA.
801.499	FORESTADORA TAPEBICUA SA.
801.505	FORESTAL AGUARA CUA SA.
801.506	GALLANDAT HORACIO MARCOS
801.508	IVIRARETA SRL.
801.476	NOZIGLIA MARIA ADELA
801.498	RODRIGUEZ RAMON ALBERTO
801.500	SAN JOSE DEL ESPINILLO S. A. A. C. e. I.
801.477	SOBREDO CRISTINA TERESA
801.449	SOBREDO EFRAIN VICTOR
801.497	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE

PROVINCIA DE CHACO

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.340	MANCZUR CIRILO
801.335	MUNICIPALIDAD DE QUITILIPI
801.329	CORTES HERNAN

PROVINCIA DE CHUBUT

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.365	CENTRO DE INVESTIGACIONES FORESTRALES
801.362	COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO SA.
801.357	CONTRERAS JOSE LUIS
801.364	CORFO CHUBUT DRO.
801.363	ESTACION FORESTAL TREVELIN —INTA—
801.355	EVANS NORA MARY
801.356	HOMMERBERG STEN CARLOS
801.351	SAIHUEQUE MAURILIO

PROVINCIA DE entre rios

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.668	ABEDUL SA.
801.601	AFFRANCHINO VIVANCO IVONNE L. DE Y OTROS
801.606	ALEGRE EDUARDO FRANCISCO
801.623	ANDRES A. SAMA Y BASERRI SA.
801.672	AZCUE EDA IRIS SANDRI DE
801.588	BACIGALUPO NORAH ZORRAQUIN DE
801.594	BELLO FLORENTINO NORBERTO
801.592	BERTRAN RODOLFO
801.583	BEYGA HUMAITA SA.
801.593	BONORA ALDO RENE
801.582	BOVINO PROSPERO Y ALBERTO
801.662	CARNERO JORGE LUIS
801.669	CELIGNY SA.
801.678	CODEPAC SA.
801.670	COLLM ROBERTO JORGE
801.607	COMERCIO Y DESARROLLO SCA.
801.664	COMTE CRISTIAN LUIS
801.589	CREODEMA SAIA.
801.658	DALPRA MIGUEL ANGEL
801.681	DELALOYE HUGO HECTOR
801.659	DELMAGRO EDGARDO HELBECIO
801.666	DIAZ VELEZ JORGE ALBERTO Y RUBEN ALCIDES
801.660	ESPINOSA CORNELIO FRANCISCO
801.598	FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO Y OTRO
801.587	FORCON SA.
801.599	FORESTADORA YERUA SA.
801.677	HARTWIG ELSA ALICIA GLODI ROHRER DE
801.595	KELLER HECTOR ALFREDO
801.675	LA RESERVA SACIFI Y A.
801.661	LAVAGNA SANTIAGO
801.591	MAJUCLA SA.
801.676	MARSO MARIA ESTHER BONATO DE
801.682	MONTE VERDE SA.
801.673	OLIVER OTILIA DOLORES
801.665	O'DWYER MIGUEL ROBERTO
801.679	PERAGALLO RAUL ALEJANDRO
801.604	PERAGALLO RAUL ALEJANDRO
801.674	PINOS VERDES SA.
801.581	PONCE OLGA ESTELA REY DE
801.586	QUEMADA SA.
801.657	SACK HECTOR SANTIAGO
801.600	SAURE MIRTA OFELIA MIQUELEIZ DE
801.605	SEIBO BRAVO SA.
801.671	URIONAGUENA HILARIO JOSE Y OSCAR
801.603	WINSBORO SA.
801.663	YUSIN SACIFI Y A.

PROVINCIA DE FORMOSA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.280	ALVEZ EDUARDO ERNESTO
801.284	ENCISO MERALDO
801.289	FERNANDEZ LUIS ENRIQUE
801.287	FRUTOS JORGE DAVID
801.277	GUARDIA MENDONCA NOELIA DEL PILAR
801.282	MARTINCO ANTONIO S/SUCESORIO
801.286	ONISIMCHUK ANTONIO
801.283	ORREGO SAMUEL
801.288	RAMIREZ ANATOLIA ANGELICA FUNES DE
801.285	ROGLAN MARCO ALBERTO
801.281	RUIZ DIAZ MIGUEL

PROVINCIA DE jujuy

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.434	ALVARADO ELSA FABIOLA
801.435	BALUT JOSE CELIN Y OTRO
801.428	GLOSS MARIA CRISTINA F. DE
801.427	GUERRERO JORGE ARTEMIO
801.432	LAMAS ALBERTO

PROVINCIA DE LA PAMPA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.271	BIOTAY SA.
801.276	DIAZ CARLOS MARCELINO
801.273	GOBIERNO DE LA PROV. LA PAMPA
801.274	GOBIERNO DE LA PROV. LA PAMPA
801.275	GOBIERNO DE LA PROV. LA PAMPA
801.272	INSTITUTO NACIONAL DE TEC. AGROP. INTA.

PROVINCIA DE MENDOZA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.794	ALONSO NAVIO ANTONIO
801.776	ALONSO NAVIO RAMON Y OTRO
801.825	ALONSO RAUL FRANCISCO
801.811	AVEIRO ESTHER CLARA
801.816	BINARIO SRL
801.780	CABALLERO LORENZO EMILIO
801.814	CARAGANOPULOS CONSTANTINO
801.821	CARREÑO ANIBAL ALFREDO
801.795	CUYOPLACAS SA.
801.823	GALLO ARMANDO HUGO
801.818	GARCIA ALFREDO
801.778	GRACIA OLGA
801.808	GUTIERREZ MARIA ALCIRA BERRUTI DE
801.786	GUTIERREZ RODOLFO ALEJANDRO
801.820	IDALPRE SA.
801.812	LANA JOSE
801.781	LEONANGELI MARIA CRISTINA
801.822	LEONANGELI OSVALDO NAZARENO
801.819	LINCHETA JUAN JAVIER
801.824	LOPEZ FRANCISCO
801.817	LOPEZ MARTIN MANUEL
801.826	LUCERO HILARIO
801.787	MANUEL RUANO E HIJO S. E. C. P. A.
801.805	MANUEL RUANO E HIJO S. E. C. P. A.
801.803	MANUEL RUANO E HIJO S. E. C. P. A.
801.829	MANUEL RUANO E HIJO S. E. C. P. A.
801.790	MANUEL RUANO E HIJO S. E. C. P. A.
801.784	MASINI HECTOR RAUL
801.779	MATTIOLI ANGEL
801.793	MATTIOLI ANGEL
801.810	MORATA VALERIO
801.775	MUSSON SA.
801.782	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO
801.809	OTERO JORGE
801.813	PAROLA CARLOS RAUL
801.785	PERELLO JUAN FRANCISCO
801.796	PIHUEL SA.
801.792	RAIMONDI JUAN CARLOS
801.806	ROCEMA SRL.
801.777	ROCEMA SRL.
801.807	ROCEMA SRL.
801.827	SABIO ALBERTO CARLOS
801.791	SNIUK PEDRO
801.815	VALERIO OLIVA SACIA.

PROVINCIA DE MISIONES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.464	AGROMADERA SA.
802.563	AHMANN ATENOR
802.668	ALLES RAFAEL CESAR
802.196	ALTENHOFER AURELIO
802.117	ALTO PARANA SA.
802.118	ALTO PARANA SA.
802.056	ALTO PARANA SA.
801.983	ALTO PARANA SA.
802.565	ALTO PARANA SA.
802.295	ALTO PARANA SA.
802.279	ALTO PARANA SA.
802.594	ALTO PARANA SA.
802.231	ALVEZ DE SOUZA ORLANDO
802.029	AMANN FEDERICO
802.652	ANGNES ALOYSIO NICOLAS
802.650	ARCHILLA DELIA DEL CARMEN
801.980	ARIAS CARLOS FERNANDO
802.294	ARNDT RICARDO ENRIQUE
801.882	ASERRADERO SOLDINI SA.
802.242	ATAMAÑUK MARIANO
801.952	AZAR EDUARDO ZACARIAS
802.284	BABINI GUSTAVO FERNANDO
802.046	BANCSIK ESTEBAN RUBEN
802.459	BANDEIRA MARIO ULISES
802.552	BARBOZA CONSTANTINO GIBER
802.206	BARBOZA ZULMIRA
802.079	BATISTA WALTER
801.956	BECKER ROBERTO RICARDO
802.643	BENEZRA CLAUDIA FORTUNA
802.032	BENGELSDORFF ALVINO
802.651	BENITEZ BERNARDINO
802.344	BERGER HERTA
802.439	BERGER OLGA BOCK DE
802.558	BERMUDEZ BERNABE
802.453	BERNARDO ALVARO
802.094	BERTOLO FRANCISCO ALFONSO
802.582	BILAU ALBERTO
802.051	BITENCORT MARIA
802.567	BOGADO ILDA DUARTE DE
802.049	BOHER MIGUEL DOMINGO
802.573	BONGERS ENRIQUE
801.917	BONORINO MONICA TERESA OLIVA DE
802.472	BRESSAN JUAN ALBERTO
802.469	BRIVIO NORMA IRENE
802.027	BRUERA ADOLFO OMAR

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.351	BRUERA ALFREDO ENRIQUE
802.052	BRUERA ANA NOEMI MENEGHINI DE
801.991	BUCHMANN ANTONIO
802.283	BULMAN ADOLFO
802.036	BUSCH JULIO ERNESTO
802.035	BUSCH JULIO ERNESTO
802.034	BUSCH JULIO ERNESTO
802.127	CAMUZZI ALBERTO EUGENIO
802.335	CARLOTTO ROGELIO
801.962	CAROLINA SCA.
802.022	CARRE SERGIO WILMAR Y HECTOR OMAR
801.996	CARRE VITORINO
802.304	CARVALLO LEVI
802.230	CARVALLO PABLO
802.556	CELMAN LUISA BEATRIZ
802.000	CELULOSA PUERTO PIRAY SA.
802.626	CENTURION ROSALINO SIMON
802.120	CEQUEIRA JULIO VICTOR
802.564	CHODORGE LUIS AUGUSTO
802.332	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC SACFIMFA.
802.457	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC SACFIMFA.
802.658	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC SACFIMFA.
802.346	CIA. PAPELERA SARANDI SA.
802.622	COLUMBA SA.
802.489	CORREA DELMERA
802.300	DA SILVA FLORIBERTO
802.318	DA SILVA RICARDO
802.311	DAVALOS PERALTA RAMON
801.871	DE JESUS ANTONIO
802.204	DE LIMA RITA
802.080	DE NACIMENTO MARINA
802.446	DEGENER GERARDO FRANCISCO ANIBAL ERICO M
802.343	DEGENER GERARDO FRANCISCO ANIBAL ERICO M
802.620	DEGENER GERARDO FRANCISCO ANIBAL ERICO M
802.466	DEGENER GERARDO FRANCISCO ANIBAL ERICO M
802.442	DEGENER GERARDO FRANCISCO ANIBAL ERICO M
802.447	DEGGENDORFER CLAUDIO
802.302	DEGGENDORFER CLAUDIO
802.632	DEL VALLE MARIA ESTER
802.491	DELICIAS FORESTACIONES SA
802.614	DELVALLE TISCHLER ALFONSO REIMUNDO
801.989	DERKACH OSCAR JORGE
802.642	DERNA AMANDA HILDA
802.235	DIAS ELSA LUCIA
802.221	DILKIN ALBERTO
802.627	DITURBIDE ANTONIO
802.440	DO NASCIMENTO ADOLAR
802.081	DO SANTOS BENIGNO
802.041	DOI YUEN
801.961	DOMBROUSKI BENJAMIN
802.245	DOMINGUEZ BERNARDINA
801.885	DOMINGUEZ MARIA ANTONIA
802.590	DON ANTONIO SACICA e I.
802.087	DOS SANTOS JULIAN
801.870	DOS SANTOS LORENZO LEITES
802.031	DOS SANTOS ROSA
802.645	DOS SANTOS WALDOMIRO
802.288	DOWBUSZ MIGUEL
802.451	DROVANDI LILIANA B. PEREZ DE Y OTROS
802.055	DUARTE EDELMIRO
802.054	DUARTE ROMULO
802.229	EICHLER GUILLERMO ENRIQUE
801.968	EL MAPACHO SA.
802.132	EL PALMITAL S. C. A.
801.965	EL ROCIO SA.
802.194	EL VASCO SA.
802.649	ENRIQUEZ EUCLIDES
801.884	ERIKSON SUSANA
802.616	ESPINDOLA CARLOS
802.082	ESPINDOLA NICOLAS
801.950	ESQUIVEL EMILIO JOSE Y OTROS
802.473	FEDORISCHAK CARLOS
802.213	FEHLAUER ALFREDO
802.040	FEHLAUER DELIA DIETZE DE
801.860	FEIERABEND JUAN
802.308	FELDMANN MARIA GRACIELA
802.483	FERNANDEZ NABOR HORACIO
802.084	FERREIRA LUIS DAVID
801.998	FLEITA JUAN IGNACIO
802.202	FLORES OSMAR
802.107	FLOREZ JOSE RODOLFO
802.471	FOLETO JORGE
802.562	FOLETO LUIS MARTIN
801.997	FOLETO ROBERTO
801.988	FORESTIMSA S.A
802.551	FRESCO DOLORES ANA MARTINEZ CASTRO DE
802.634	FROIZ ISRAEL
802.092	GADEA JOSE ANTONIO
802.105	GARAT ALICIA CRISTINA ANDREOTTI DE
802.456	GARBACZ PABLO ROBERTO
802.654	GARBACZ RAMON ANGEL
802.653	GARBACZ RAMON ANGEL
802.053	GAUTO HORTENCIA FRANCO DE
802.044	GERLACH CARLOS GUNTER
802.568	GERLACH MANFREDO
801.874	GERLACH MAXIMO CLAUS
802.486	GESSNER CLOTILDE MANON Y OTRO
802.193	GESSNER MARIA MATILDE VELAZQUEZ DE
802.485	GILI ELVA AURORA BITON DE
802.272	GIUDICE CESAR HUMBERTO
802.291	GIUDICE ITALO TITO LIBIO
802.553	GOHLKE BRUNO
801.970	GOLDAK ANGEL RICARDO
801.966	GOLDAK EUGENIO
802.090	GOLDNER RODOLFO
802.584	GOMEZ DOS SANTOS NICANOR
802.227	GOMEZ SILVIA MONICA KRUSZELNICKI DE
801.990	GONZALEZ DE OLIVERA CARLOS

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.093	GONZALEZ MARCELINO
802.638	GONZALEZ MARTIN
802.639	GONZALEZ REINALDO ASUNCION
802.225	GORY CARLOS ALBERTO
802.317	GOSSLER WILLIBALDO
801.867	GRAEF DONATO LUIS
802.301	GRAF MARIO CESAR
802.468	GRUBER ALFREDO MARCOS
802.086	GRUTZMACHER FERNANDO
802.646	GRZIWINSKI JUAN DANIEL
801.883	GUROSKI ALFONSO VICTOR
802.596	GUROSKI DEMETRIO
802.619	GUROSKI RUBEN ANIBAL
802.085	GUTH CARLOS ALBERTO
802.579	HACKBART ANGEL AGUSTIN
802.664	HANDRUJOVICZ GREGORIO
802.659	HATA KINICHIRO
802.045	HECK ALBERTO
802.211	HENCKES RUBEN
802.621	HENKES MARIO
802.226	HEPPNER GUSTAVO
801.888	HERMANOS DE BARY PEREDA SH.
802.114	HERRERA ALBERTO ENRIQUE
801.876	HERRMANN LUISA GERLACH DE
801.877	HEUER RODOLFO FEDERICO
802.298	HINTZ JUAN WALTER
802.106	HLOZEK ERNESTO JUAN
802.583	HLOZEK ERNESTO MIGUEL
802.195	HUCULAK JUAN ELIAS
802.555	HUPAN JULIA CATALINA
801.985	IGLESIA EVANGELICA SUIZA DE LA REP. ARG.
802.315	IMBACH FELIPE DESIDERIO
802.657	IMBACH FELIPE DESIDERIO
802.559	INAMURA OSCAR
801.887	INDUMAR S. R. L.
802.487	INSTITUTO ECONOMICO SOCIAL E. A. E. Y OTRA
802.210	IRSCHICK ELISABETH MONICA
802.667	IRSCHICK ELISABETH MONICA
802.043	IRSCHICK HEINER
801.958	IRSCHICK HEINER
802.660	IRSCHICK MARIANO PABLO ANDRES
802.670	IRSCHICK PEDRO
802.662	IRSCHICK PEDRO
801.886	IVANOVICH IVAN MARCELO Y ALEJANDRO
802.328	JOTTS ORLANDO HORACIO
802.675	JUARROS RAUL JOSE
802.488	KACMAREK RAFAEL JULIO
802.042	KASPARI ALOISIO
802.455	KLOMP GERARDO BERNARDO
802.478	KNAPPE ALBERTO CARLOS
802.337	KOLLN ERNESTO GERARDO
802.310	KOMSZARUK WLADIMIRO
802.462	KONIG JORGE HERBERT E.
802.490	KOPP ARTURO
802.676	KOPP ELDO
902.028	KOPRUCH JORGE
802.228	KRAUS WALTER HERMANN
802.474	KRAUSE ENRIQUE ALAN
802.197	KREWER QUIRINO
802.576	KRIEGER MARIA JULIA LLORET DE
802.449	KRIEGER TEODORICO
802.282	KRUJOSKI PEDRO
801.878	KUHN EVALDO CARLOS
802.038	KUHN ROBERTO WALTER
802.581	KUNASEK FRANCISCO
802.444	LA CARMELA SA.
802.666	LA MISIONERA SAICF.
802.674	LA MISIONERA SAICF.
802.575	LAGIER ROBERTO FEDERICO
802.216	LANGER EGIDIO JOSE
802.671	LANGER FRANCISCO WALDEMAR
802.655	LANGER JACINTA ELENA
802.669	LANGER PAULO ADELINO
801.872	LANGER WALDEMAR FRANCISCO
801.994	LARGUIA ALEJANDRO Y OTROS
802.597	LASSERRE SANTIAGO RICARDO
801.995	LIBUTTI JOSE LUIS DE JESUS
802.219	LIBUTZKI GERARDO
802.618	LINDEMANN CALUDIO
802.454	LINDEMANN ROBERTO
802.661	LIPSIA SAICF.
802.448	LLANES GABINO
802.307	LOEBLEIN VALTERIO
802.554	LORAN RICARDO ISIDORO
802.452	LORY ANSELMO
802.443	LOS PINARES S. C. A.
802.445	LOS PIANRES S. C. A.
802.578	LOWE FORESTAL SA
802.125	LUCIUS MARTIN
801.879	LUFT BRUNO JOSE
802.023	M. B. M. SAI.
802.280	M. B. M. SAI.
802.276	M. B. M. SAI.
802.089	M. B. M. SAI.
802.239	MACHADO VALDOMIRA
802.477	MACIEL JORGE
802.591	MADANTO SA.
801.993	MADERERA LA LOMA SA.
802.201	MAEHLER ABILIO
802.450	MAORI SOCIEAD ANONIMA AGROGANADERA
801.981	MARIA MAGDALENA SA.
802.585	MARKWART BERNARDO
802.467	MARKWART CLAUDIO A. Y OTROS
801.986	MARQUEZ AURELIO
802.461	MARQUEZ TEODOMIRO
801.875	MARTH CARLOS BRUNO
801.889	MARTINEZ ZOILO
802.479	MAUHOURAT OSCAR JUAN

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.104	MAZAL HECTOS OSVALDO
801.881	MAZTER INDUSTRIAL MADERIL SACFI Y A.
802.101	MEDINA LEONOR ALFONSO
802.134	MEDINA PETRONILA
802.116	MERCURIO AGROFORESTAL SCA.
802.481	MEYER ALFREDO
802.293	MEYER ALBERTO
802.617	MIELNICZUK PEDRO
802.640	MIELNIK PEDRO GREGORIO
802.572	MITTIL CATALINA Y OTRA.
802.314	MOLL ERNESTO T. MAXIMO
802.241	MORALES ERNESTO MEDARDO
802.091	MORALES JUAN CARLOS
802.097	MOREL RUBEN DANILO
802.192	MOTTA LUIS FERNANDO
802.641	MURGA CERVIÑO ROBERTO
801.959	MYSLIWCZUK JAROSLAW
802.287	MYSLIWCZUK VICTOR HUGO
802.629	NADKABE SRL.
802.240	NADKABE SRL.
802.133	NADKABE SRL.
802.665	NADKABE SRL.
802.574	NANIC SCA.
802.624	NEMETH CARLOS RAUL
802.615	NEMETH CARLOS RAUL
802.223	NEMETH IGNACIO RICARDO
802.635	NEMETH LUIS JUAN
802.111	NEUENDORF HECTOR RUBEN
801.864	NIELSEN PALMIRA DE LOURDES ALVES VDA. DE
802.124	NUÑEZ ROGELIO
802.234	OGLOBLIN ALEJANDRO S/SUCESION
802.345	OKSENIUK ANTONIO
802.316	OLEAGA MARTHA HEBE Y MARIA ELBA
802.209	OLIVERA FILOMENA PIZAK DE
802.121	OLIVERA RICARDO ALBERTO
802.312	OLIVERA RUBEN RAMON
802.470	OSWALD REINALDO
802.313	OTTO ADOLFO
802.628	PALSIKOVSKI CARLOS JOSE
802.277	PANTAENIUS ALEJANDRO GERD
802.057	PAPEL MISIONERO SAIFC.
802.586	PATZER MANUEL
802.476	PAZ ELENA
802.244	PELINSKI CALIXTO Y OTROS
802.460	PETRI BALDEMAR
802.480	PILZ LAURINDO
802.200	PIÑEIRO DOS SANTOS PEDRO
802.648	PREDI LUIS JACOBO
801.999	PRUSIA SCA.
802.001	PRUSIA SCA.
801.982	PRUSIA SCA.
802.096	PUCHALSKI WLADIMIRO TEODORO
802.593	QUADRO RAMON
802.122	RAINELT VILMAR
801.866	RAJCZAKOWSKI MARIO ANTONIO
802.233	RAMIREZ SANTO
802.037	RANGER EMILIO
802.633	RAPP TERESA REBAP DE
802.663	RATZINGER NORBERTO OSCAR
802.203	RECALDE RAMON
802.580	REVILLA VICTOR
802.560	RIBERO SIXTO
802.296	RIVERO ADELINO
802.561	RIVERO GETULIO
802.205	RODRIGUEZ DOS SANTOS JORGE
802.024	RODRIGUEZ FRANCISCO
802.025	RODRIGUEZ JOSE FELIX
802.557	RODRIGUEZ JUAN
802.589	RODRIGUEZ JUAN
802.208	ROLDAN MARIO ROMAN
802.631	ROSLER ADELINA ANA
802.215	S. I. D. E. M. A. SA.
802.232	SADOSKI JOSE LEONARDO
802.207	SADOWSKI ABEL OSCAR
802.595	SAFAC SA.
801.863	SALESKI PEDRO PABLO
802.095	SAMAÑUK NORMA SUSANA
802.340	SAN ALBERTO SECPA.
802.588	SANKO CARLOS
801.953	SANTA MONICA SA.
802.333	SAPPER JOSE ADAN P/SUC. AB-I
802.212	SCHARDONG ALFONSO
802.119	SCHLAGENHAUFER FRANCISCO
802.644	SCHMIDEL CARLOS
802.647	SCHMIDEL CARLOS
802.286	SCHMIDGALL GERMAN MARTIN
802.482	SCHMIDGALL GERMAN MARTIN
802.637	SCHNEIDER CARLOS
802.246	SEMEÑIUK MIGUEL JORGE
801.984	SEMIENCHUK LUIS
801.857	SEMLE WALTERIO
802.198	SERVIN ANTONIO
802.289	SIELLEZ IRENE ROTHARMEL DE
802.305	SIGNONI LILIANA
802.592	SILVA SANTIAGO
802.047	SIMON JUAN
802.281	SKORVODOSKI CARLOS
802.224	SKRABA MARIANO
802.441	SOCHTIG TEODORO ANGEL
802.630	SOSA MARCOS
802.285	STEGER ERNESTO
802.587	STEINHAUS ANTONIO
802.599	STEVENSON CESAR EDGARDO
802.463	STEVENSON VILMA CRISTINA FORNI DE
802.026	STEYER JOSE
802.566	STICH TEODORO RAMON
802.625	STIJ JUANA MARIA GONZALEZ Y OTRA
802.039	STIJ MIGUEL ORLANDO
802.636	STIJ OSCAR LUIS
802.236	STRELUK MIGUEL
802.290	STUHT ALCIDES
802.458	STUMEZESKI RAFAEL ERNESTO
802.475	SUAREZ BELARMINO
802.115	SUAREZ JOSE
802.078	SUAREZ LEAL JUAN PEDRO
802.237	SUAREZ RAMON
802.672	SZWARC ANIBAL
802.623	SZWARC BERNARDO
802.109	TAKAKURA PABLO ADOLFO
801.868	TAÑSKI EDUARDO
801.890	TEJEDOR FERNANDO PEDRO JOSE
802.465	TORRES JOSE EDGARDO
802.598	TUZINKIEVIEZ CASIMIRO
802.098	USTIANCZUK MARIA ELENA
802.600	VALERIO OLIVA SACIA.
802.577	VALERIO OLIVA SACIA.
802.030	VELOZO PETRONA BAEZ DE
801.869	VILLALVA LUCIDO
802.569	VOGEL OSVINO
801.880	VOGEL WALTER
801.873	WARKEN LORENZO
801.944	WEBER RODOLFO
802.292	WECHER JULIO ARGENTINO
802.673	WENDT JUAN CARLOS
802.571	WILDE JORGE GUILLERMO
802.130	WITKOWSKI MARIA DITURBIDE DE
802.222	YANSAT ISIDORO
801.865	YUSZCZYSZYN JOSE
801.954	ZALLIO JORGE DUILIO
801.972	ZILLER OTTO MARIÑO
802.484	ZIMMERMANN MANUEL
802.570	ZIMMERMANN MARCOS
802.309	ZIMMERMANN MARIANO JOSE
801.957	ZIMMERMANN PABLO
802.220	ZUSSER OTTO
802.656	ZUSSER OTTO

PROVINCIA DE NEUQUEN

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.535	BRACHT LEONARDO
801.548	CAMPS MARTIN JOSE GERARDO
801.551	CORFONE SA.
801.528	DUARTE EZEQUIEL AGUSTIN
801.530	DUARTE PEDRO LAURENTINO
801.529	DUARTE PEDRO MAXIMO HERNAN
801.536	FABANI GUILLERMO FEDERICO
801.556	HERLO SA.
801.552	HORKLA SA.
801.554	JONES Y FREY SUSANA
801.537	KOCOUREK ESTANISLAO FRANCISCO
801.534	LORENZANI CARLOS
801.553	MAITRIGA SA.
801.540	MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
801.549	MONSEGUR CARLOS RAUL
801.539	PESSINO LUIS MARINO
801.531	SAN IGNACIO SA.
801.532	TAYLOR JORGE ANDINO ROBERTO
801.533	TIPILIUKE SAGA.
801.555	VON BUCHHOLTZ BRUNO WOLF GUILLERMO PEDRO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACION FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.390	BACHMANN DIETER FRANZ
801.398	PERNER CARLOS ANTONIO
801.391	PIEST ARTURO

PROVINCIA DE SALTA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DE BENEFICIO
801.401	AMADO MARTA LIDIA MUÑOZ DE
801.409	DAHBAR GABRIEL ALBERTO Y OTROS
801.403	EL REFUGIO SA.
801.404	EN REFUGIO SA.
801.413	GIMENEZ NESTOR DEL ROSARIO
801.407	LEMOS ALBERTO ENRIQUE
801.408	LOMAS LOS NOGALES SA.
801.402	PRECOR SA.
801.415	ROBERT NILDA MARCELA TERROBA DE Y OTROS

PROVINCIA DE SAN LUIS

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.297	AGROPECUARIA LA LONJA SA.
801.299	SEIBT GARY

PROVINCIA DE SAN JUAN

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.178	GROSSI JOSE LEON
801.175	MAGGIO JOSE DOMINGO
801.179	PEÑA MARIO LUIS
801.176	ROJAS LUIS DELFOR

PROVINCIA DE TUCUMAN

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1992

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801.489	COLOMBRES HECTOR ANTONIO
801.488	COMPAÑIA EL CONDOR SACIFI.
801.485	DIB GUSTAVO ADOLFO
801.486	ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE SA.
801.484	JOR SA.
801.483	MONTE VERDE SRL.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 813/93

Convalídanse Circulares emitidas por la Comisión de Admisión y Venta del Concurso Público Internacional para la venta del paquete accionario de Centrales Térmicas Patagónicas Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/7/93

VISTO lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 466 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, la COMISION DE ADMISION Y VENTA ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 9, emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 466 del 6 de mayo de 1993, las que en fotocopias autenticadas obran como Anexo I de este acto, del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2052/93

Amplíase el listado de mercaderías dispuesto por la Resolución Nº 1537/93 en el rubro "Objetos Suntuarios".

Bs. As., 17/8/93

VISTO las Resoluciones A. N. A. Nº 2289/92; Nº 1537/93 y Nº 1740/93 sobre Impuestos Internos;

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas se establecieron y actualizaron listados no taxativos de posiciones arancelarias que contienen mercaderías gravadas con Impuestos Internos así como, en ciertos casos, posiciones que por su generalidad comprenden tanto mercaderías sujetas al pago del gravamen como eximidas del mismo;

Que con la permanente intención de perfeccionar su contenido resulta necesario ampliar los listados aprobados en la NOMINA DE MERCADERIAS;

Que la presente encuadra en el marco de las medidas tendientes a la implementación del Sistema MARIA;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado de posiciones comprendidas en el Anexo I que integra la presente, el que se incorpora al Anexo I de la Resolución Nº 1537/93 A. N. A. y su modificatoria Resolución Nº 1740/93 A. N. A. en el rubro de "OBJETOS SUNTUARIOS" con las observaciones y alícuotas que le correspondan.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Cumplido archívese — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

9101.11.000	9111.10.200
9101.12.000	9113.10.000
9101.19.000	9608.10.000
9101.21.000	9608.39.000
9101.29.000	9613.20.000
9101.91.000	9613.30.000
9101.99.000	9613.80.000
9111.10.100	

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2053/93

Prohíbese la exportación de mercaderías comprendidas en la N. C. E.

Bs. As., 17/8/93

VISTO el artículo 31 del Decreto 2284/91, el Decreto 159/73, la Resolución Nº 1573/73 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la Resolución Nº 608/87 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y;

CONSIDERANDO:

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL ha efectuado la recopilación y análisis de la normativa aplicable en materia de prohibiciones que afectan a la exportación procediendo a definir aquellas que no han sido receptuadas en otras normas aduaneras específicas;

Que la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior en las que corresponde la clasificación de las mercaderías incluidas en las normas antedichas, tiene por objeto dotar de una mayor eficiencia y transparencia a los controles que corresponde apliar en la exportación de las mismas;

Que la presente encuadra en el marco de las medidas tendientes a la puesta en marcha del Sistema María;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley Nº 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo a la normativa vigente en la materia, queda prohibida la exportación de las mercaderías detalladas y encuadradas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) que las comprenden, que obran en el ANEXO I de la presente, el que se da por aprobado.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE CULTURA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR (R. O. U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA del CONVENIO de COOPERACION y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS de AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ANEXO I

POSICION ARANCELARIA		LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	OBSERVACIONES
0306 0306	13 000 23 000	LANGOSTINOS FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	RES. 608/87 ME. ART. 1ro.	SIN CLASIFICAR, SEGUN CANTIDAD DE PIEZAS POR UNIDAD DE PESO.
9701 9701 9702 9703 9705 9706	10 190 90 000 00 900 00 900 00 200 00 000	CUADROS, DIBUJOS Y PINTURAS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES: GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES; OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA DE CUALQUIER MATERIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO Y ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.	DTO. 159/73 ART. 4to y 5to. RES. 1576/73 MCE.	ORIGINALES DE AUTORES EXTRANJEROS VIVOS O FALLECIDOS. SE EXCEPTUA, POR ART. 5to: a) LA REEXPORTACION DE BIENES CONDUCIDOS POR PASAJEROS DE CATEGORIA "I", CONDICIONADO A QUE EN OPORTUNIDAD DE SU PREVIA INTRODUCCION AL PAIS LOS DECLAREN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA. b) LAS EXPORTACIONES TEMPORALES QUE CUENTEN CON AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. c) LA REEXPORTACION DEFINITIVA DE BIENES OPORTUNAMENTE INPORTADOS PERO SIN CARACTER DEFINITIVO, POR ESTAR SOMETIDO A UN REGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO. d) LOS BIENES DE PROPIEDAD DE REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS EXTRANJERAS Y DE SUS DIPLOMATICOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS ANTE LA ADUANA EN OCASION DE SU INGRESO AL PAIS. e) LOS BIENES ENVIADOS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO U OTROS ORGANISMOS OFICIALES PARA USO DE LAS REPRESENTACIONES PERMANENTES EN EL EXTERIOR.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2076/93

Actualízase la nómina de jurisdicciones aduaneras detalladas en la Resolución Nº 541/93.

Bs. As., 23/8/93

VISTO, la Resolución Nº 1704/93 (BANA Nº 0086/1993), y

CONSIDERANDO:

Que en los Anexos correspondientes a la Resolución Nº 541/93 (BANA Nº 41/93), se han detectado errores en las jurisdicciones aduaneras allí establecidas.

Que, por lo tanto es necesario actualizar las nóminas de jurisdicciones aduaneras detalladas en la Resolución Nº 541/93 Anexo "E" en lo concerniente a las Aduanas de Neuquén, Paso de los Libres, Puerto Deseado, Puerto Madryn, Río Gallegos y Tinogasta.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "F" de la presente, que reemplaza al Anexo "E" de la Resolución Nº 541/93, en lo referente a las Aduanas del Interior.

Art. 2º — Aprobar el Anexo "G" correspondiente a la jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza (Secretaría Metropolitana).

Art. 3º — Derogar el Anexo "E" de la Resolución Nº 541/93.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO "F"

JURISDICCIONES ADUANERAS

LETRAS: A hasta B "A"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
BAHIA BLANCA	Adolfo Alsina Bahía Blanca Cnel. de Marina L. Rosales Coronel Dorrego Coronel Pringles Coronel Suárez Daireaux General Lamadrid Guaminí Patagones Pellegrini Puan Saavedra Salliqueló Tornquist Villarino	BUENOS AIRES " " " " " " " " " " " " " " "	
	La Totalidad de los Partidos de la Provincia, excepto Puelen	LA PAMPA (*) VER NEUQUEN	
BARRANQUERAS	La Totalidad de los Partidos de la Provincia	CHACO	Incluye Isla del Cerrito
BERNARDO DE IRIGOYEN	Gral. Manuel Belgrano San Pedro	MISIONES	Desde el Meridiano 54º de Longitud Oeste Desde el Meridiano 54º de Longitud Oeste

LETRAS: C hasta - "B"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
CAMPANA	Alberti Bragado Campana Carmen de Areco Chacabuco Chivilcoy Exaltación de la Cruz General Viamonte Luján Mercedes Navarro San Antonio de Areco San Andrés de Giles Suipacha Zárate	BUENOS AIRES " " " " " " " " " " " " " "	
CLORINDA	Patiño Pilagás Pilcomayo	FORMOSA	
COLON	Colón Villaguay	ENTRE RIOS	
COMODORO RIVADAVIA	Escalante Florentino Ameghino Mártires Paso de los Indios Río Senguerr Sarmiento Tehuelches	CHUBUT	
CONCEPCION DEL URUGUAY	Tala Uruguay — Parte Note —x	ENTRE RIOS "	 x Hasta Pº 33º
CONCORDIA	Concordia Federación Feliciano Federal	" " " "	
CORDOBA	La totalidad de los Partidos de la Provincia	CORDOBA	

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
CORRIENTES	Berón de Astrada	CORRIENTES	
	Capital	"	
	Concepción	"	
	Empedrado	"	
	General Paz	"	
	Itatí	"	
	Mburucuyá	"	
	San Cosme	"	
	San Luis del Palmar	"	
	San Miguel	"	
	Saladas	"	

LETRAS: D hasta I "C"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
DIAMANTE	Diamante	ENTRE RIOS	
	Vitoria	"	
EL TURBIO x	Guer Aike — Oeste —	x SANTA CRUZ	x Parte Oeste del Mº 71 No Habilitada Servicios a/c Aduana de Río Gallegos
ESQUEL	Cushamen	CHUBUT	
	Futaleufú		
	Languiñeo		
FORMOSA	Bermejo	FORMOSA	
	Formosa	"	
	Laishi	"	
	Matacos	"	
	Pirané	"	
	Ramón Lista	"	
GOYA	Bella Vista	CORRIENTES	
	Vera	SANTA FE	
	Esquina	CORRIENTES	
	General Obligado	SANTA FE	
	Goya	CORRIENTES	
	Lavalle	"	
	San Roque	"	
	Sauce	"	
	Mercedes	"	
GUALEGUAYCHU	Gualeguaychú	ENTRE RIOS	
	Uruguay x	"	x Parte Sur del Departamento hasta Pº 33º
	Gualeguay	"	
IGUAZU	El Dorado	MISIONES	
	Gral. Manuel Belgrano	"	Hasta el Meridiano 54º de Longitud Oeste
	Iguazú	"	
	Montecarlo	"	Hasta el Meridiano 54º de Longitud Oeste
	San Pedro	"	

LETRAS: J hasta L "D"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
JUJUY	Capital	JUJUY	
	Cochinoca — Sur — x	"	x Parte Sur del Paralelo 23º
	El Carmen	"	
	Ledesma	"	
	San Antonio	"	
	San Pedro	"	
	Santa Bárbara	"	
	Susques	"	
	Tilcara	"	
	Tumbaya	"	
	Valle Grande	"	
LA PLATA	Beriso	BUENOS AIRES	
	Bolivar	"	
	Coronel Brandsen	"	
	Cañuelas	"	
	Carlos Casares	"	
	Castelli	"	
	Chascomús	"	
	Dolores	"	
	Ensenada	"	
	General Alvear	"	
	General Belgrano	"	
	General Guido	"	
	General Las Heras	"	
	General Lavalle	"	
	General Paz	"	

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
	Hipólito Yrigoyen	"	
	La Plata	"	
	Las Flores	"	
	Lobos	"	
	Magdalena	"	
	Monte	"	
	9 de Julio	"	
	Pehuajó	"	
	Pila	"	
	Roque Pérez	"	
	Saladillo	"	
	San Vicente	"	
	Tapalqué	"	
	Tordillo	"	
	25 de Mayo	"	
LA QUIACA	Cochinoca — Norte — x	JUJUY	x Parte Norte del Paralelo 23
	Humahuaca	"	
	Rinconado	"	
	Santa Catalina	"	
	Yavi	"	
	Iruya	SALTA	
	Santa Victoria	"	
LA RIOJA	La totalidad de los Partidos de la Provincia	LA RIOJA	
MAR DEL PLATA	Ayacucho	BUENOS AIRES	
	Azul	"	
	Balcarce	"	
	General Alvarado	"	
	General Madariaga	"	
	General Pueyrredón	"	
	Maipú	"	
	Mar Chiquita	"	
	Rauch	"	
	Tandil	"	

LETRAS: M hasta O "E"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
MENDOZA	La totalidad de los Partidos de la Provincia	MENDOZA	Excluyendo los Partidos de: General Alvear Malargüe San Rafael
NECOCHEA	Adolfo Gonzales Chaves	BUENOS AIRES	
	Benito Juárez	"	
	Laprida	"	
	Lobería	"	
	Necochea	"	
	Olavarría	"	
	San Cayetano	"	
	Tres Arroyos	"	
NEUQUEN	El Cuy	RIO NEGRO	
	Añelo	NEUQUEN	
	Confluencia	"	
	Pehuenches	"	
	Picún Leufú	"	
	Aluminé	"	
	Chos Malal	"	
	Minas	"	
	Ñorquín	"	
	Loncopué	"	
	Picunches	"	
	Zapala	"	
	Puelén	LA PAMPA	
ORAN	Orán	SALTA	

LETRAS: P hasta R "F"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
PARANA	La Paz	ENTRE RIOS	
	Paraná	"	
	Nogoyá	"	
PASO DE LOS LIBRES	Curuzú Cuatiá	CORRIENTES	
	General Alvear	"	
	Monte Caseros	"	
	Paso de los Libres	"	
	San Martín	"	
POCITOS	Gral. José de San Martín	SALTA	
	Rivadavia	"	

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
POSADAS	Apóstoles	MISIONES	
	Candelaria	"	
	Capital	"	
	Libertador Gral. San Martin	"	
	San Ignacio	"	
	Ituzaingó	CORRIENTES	
PUERTO DESEADO	Deseado	SANTA CRUZ	
	Río Chico	"	
	Lago Buenos Aires	"	
PUERTO MADRYN	Biedma	CHUBUT	
	Gaiman	"	
	Gastre	"	
	Rawson	"	
	Telsen	"	
RIO GALLEGOS x	Güer Aike —Parte Este —	SANTA CRUZ	x Hasta Mº 71º
RIO GRANDE	Rio Grande	TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	
ROSARIO	Rosario	SANTA FE	

LETRAS: S hasta "F"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
SALTA	Anta	SALTA	
	Cachi	"	
	Cafayate	"	
	La Candelaria	"	
	Cerrillos	"	
	Chicoana	"	
	General Güemes	"	
	Guachipas	"	
	Capital	"	
	La Caldera	"	
	La Poma	"	
	La Viña	"	
	Los Andes	"	
	Metán	"	
	Molinos	"	
	Rosario de la Frontera	"	
	Rosario de Lerma	"	
	San Carlos	"	
SAN ANTONIO OESTE	Adolfo Alsina	RIO NEGRO	
	Avellaneda	"	
	Conesa	"	
	General Roca	"	
	9 de Julio	"	
	Pichi Mahuida	"	
	San Antonio	"	
	Valcheta	"	
SAN CARLOS DE BARILOCHE	Bariloche	"	
	Ñorquinco	"	
	Pilcaniyeu	"	
	25 de Mayo	"	
	Los Lagos	NEUQUEN	
SAN JAVIER	Cainguás	MISIONES	
	Concepción	"	
	Guaraní	"	
	Leandro N. Alem	"	
	Oberá	"	
	San Javier	"	
	25 de Mayo	"	
SAN JUAN	La Totalidad de los Partidos de la Provincia	SAN JUAN	
SAN LORENZO	Belgrano	SANTA FE	
	Caseros	"	
	Iriondo	"	
	San Jerónimo —Parte Sur — x	"	Hasta Pº 32º
	San Lorenzo	"	
SAN LUIS	La totalidad de los Partidos de la Provincia	SAN LUIS	
SAN MARTIN DE LOS ANDES	Catán Lil	NEUQUEN	
	Collón Curá	"	
	Huiliches	"	
	Lácar	"	
SAN NICOLAS	Carlos Tejedor	BUENOS AIRES	
	Colón	"	
	General Arenales	"	
	General Pinto	"	
	General Villegas	"	
	Junin	"	
	Leandro N. Alem	"	
	Lincoln	"	
	Pergamino	"	
	Ramallo	"	
	Rivadavia	"	
	Rojas	"	
	San Nicolás	"	
	Trenque Lauquen	"	
SAN PEDRO	Baradero	BUENOS AIRES	
	Bartolomé Mitre	"	
	Capitán Sarmiento	"	
	Salto	"	
	San Pedro	"	
SAN RAFAEL	General Alvear	MENDOZA	
	Malargüe	"	
	San Rafael	"	
SANTA CRUZ	Corpen Aike	SANTA CRUZ	
	Lago Argentino	"	
	Magallanes	"	
SANTA FE	Castellanos	SANTA FE	
	Garay		
	La Capital		
	Las Colonias		
	9 de Julio		
	San Cristóbal		
	San Javier		
	San Gerónimo — Parte Norte — x		x Hasta Pº 32º
	San Justo		
	San Martin		

LETRAS: T hasta Z "H"

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
TIGRE	Escobar	BUENOS AIRES	
	Pilar		
	San Fernando		
	San Isidro		
	Tigre		
	Isla Martín Garcia		
TINOGASTA	La Totalidad de los Partidos de la Provincia	CATAMARCA	
TUCUMAN	La Totalidad de los Partidos de la Provincia	TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO	
USHUAIA	Islas del Atlántico Sur Sector Antártico Argentino	TERRITORIO NAC. DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	

ANEXO "G"

JURISDICCIONES ADUANERAS

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
ADUANA DE BUENOS AIRES	DISTRITO FEDERAL	BUENOS AIRES	
	ALMIRANTE BROWN	"	
	AVELLANEDA	"	
	BERAZATEGUI	"	
	FLORENCIO VARELA	"	
	GENERAL RODRIGUEZ	"	
	GENERAL SAN MARTIN	"	
	GENERAL SARMIENTO	"	
	ESTEBAN ECHEVERRIA	"	EXCLUIDO AREA AEROPUERTO INTERNACIONAL EZEIZA
	LA MATANZA	"	
	LANUS	"	
	LOMAS DE ZAMORA	"	
	MARCOS PAZ	"	
	MERLO	"	
	MORENO	"	
	MORON	"	
	QUILMES	"	
	TRES DE FEBRERO	"	
	VICENTE LOPEZ	"	
ADUANA DE EZEIZA	ESTEBAN ECHEVERRIA	BUENOS AIRES	ZONA AEROPUERTO INTERNACIONAL EXCLUSIVAMENTE
VILLA CONSTITUCION	Constitución General López	Santa Fe	

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 540/84. La Primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1524/86. La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1964/86. La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1355/88. La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3029/88. La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 0541/93.

Esta es la Sexta modificación aprobada por Resolución Nº 2076.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4226/93

Modificación de la Resolución Nº 1992/93.

Bs. As., 18/8/93

VISTO la Resolución Nº 1992 CNT/93 y los recursos contra ellas interpuestos por las Sociedades licenciatarias del servicio básico telefónico y,

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal ambos recursos son procedentes por lo que corresponde su sustanciación.

Que esta instancia comparte el criterio del informe elevado por la gerencia de normas regulatorias el cual por razones de brevedad se tiene por reproducido y como parte integrante de la presente.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que corresponde invitar a integrar a la Comisión Asesora para la Revisión de los Planes Técnicos Fundamentales a diversas entidades del sector con interés en la materia y no incluidas en la Resolución 1992 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º incs. d) y q) del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. contra la Resolución Nº 1992 CNT/93 en los términos de la presente.

Art. 2º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 1992 CNT/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Declarar sujetos a revisión los Planes Técnicos Fundamentales de transmisión, encaminamiento, numeración, conmutación, señalización, sincronismo y tarificación, así como las normas de homologación de equipos, con el alcance establecido en el artículo 6º incisos c), d), f), y n) del Decreto Nº 1185/90 y del punto 10.3 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios".

Art. 3º — Establecer que los grupos de trabajo a los que hace referencia el artículo 3º de la Resolución 1992 CNT/93 serán integrados por esta CNT y por representantes titulares y suplentes de las empresas e instituciones con incumbencia directa en el tratamiento de los temas sometidos a consideración.

Art. 4º — Invitar a integrarse a la Comisión Asesora a STARTEL S. A., a TELINTAR S. A., a CADAS, a CATYA, a C. R. M. S. A., a MOVISTAR S. A., a FECOTEL y FECOSUR.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4242/93

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente letra C. N. T., número 16.489, año 1993, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de setiembre próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que correspondan de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO de la NACION ARGENTINA informan que el día 17 de agosto de 1993 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILESIMOS ($ 1,4047).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso 4), del Decreto Nº 1185/90, y por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0.46), a partir del 1º de setiembre de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4243/93

Modificación de la Resolución Nº 3733/93.

Bs. As., 25/8/93

VISTO la Resolución Nº 3733 dictada por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones con fecha 2 de agosto de 1993, en el expediente 12.362 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se estableció que las LSB, la SPSI y los Operadores Independientes deberán remitir a esta Comisión, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de firmados copias autenticadas de los convenios que suscriban con los Estados Provinciales, Municipales u otros organismos estatales.

Que sin perjuicio de ello se otorgaba un plazo de DIEZ (10) días para remitir los convenios de similar naturaleza que ya estuvieren firmados.

Que con fecha 12 de agosto TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. solicita se otorguen plazos mayores, atento que la complejidad de la empresa hace imposible el cumplimiento de los plazos oportunamente fijados.

Que es pertinente otorgar la prórroga solicitada.

Que el acto administrativo a modificar ha sido publicado en el Boletín Oficial, por lo que en consecuencia es pertinente que el presente también lo sea.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicable al caso en virtud de la intervención dispuesta por Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 3733 CNT/93, por el siguiente: "ARTICULO 1º — Establecer que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, la Sociedad Prestadora del Servicio Internacional y los Operadores Independientes deberán remitir a esta Comisión, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de firmados copias autenticadas de los convenios que suscriban con los Estados Provinciales, Municipales u otros organismos estatales".

Art. 2º — Sustituir el artículo 3º de la Resolución Nº 3733 CNT/93, por el siguiente: "ARTICULO 3º — Establecer que las prestadoras a que se refiere el artículo 1º de la presente, deberán remitir en el término de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de su publicación, copia de los convenios con las personas jurídicas referidas en el mencionado artículo, que ya hubieren sido firmados".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 128/93

Bs. As., 25/8/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y concordantes; el Decreto Nº 847/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 y concordantes, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 847/93 deviene imprescindible la convocatoria al sistema de selección correspondiente a la cobertura de los cargos designados por la resolución Nº 107 del 2 de agosto de 1993, del registro de esta Secretaría.

Que, en igual sentido, es necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante de Nivel F en la dotación de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de acuerdo al Artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, sustituido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2807/92, procede resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA
LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a Concurso General para la cobertura de cargos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Convócase a Concurso Abierto para la cobertura de cargo Nivel "F" de la Unidad Secretario de esta Secretaría, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Sarmiento Nº 454, 3er. Piso, Capital Federal.

ARTICULO 4º — Fíjase como fecha de inscripción para los presentes concursos: desde el 6 al 17 de setiembre de 1993.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. E. ALBERTO LESTELLE, Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, Presidencia de la Nación Argentina.

ANEXO I

Resolución Nº 128/93

CARGOS A CONCURSAR

UNIDAD SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

NIVEL	FUNCIONES
D	SUPERVISOR DE RELACIONES PUBLICAS
D	ASESOR DE RELACIONES PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL	FUNCIONES
B	ASESOR EN CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL	FUNCIONES
C	COORDINADOR DE PROGRAMA

UNIDAD SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y ASISTENCIA

NIVEL	FUNCIONES
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARIA
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARIA

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION

NIVEL	FUNCIONES
C	COORDINADOR DE PROGRAMA

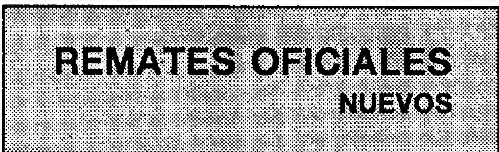
ANEXO II.

Resolución Nº 128/93

UNIDAD SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

NIVEL	FUNCIONES
F	CADETE

e. 30/8 Nº 4130 v. 30/8/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ventas

**SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DEL
I. N. T. A.
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

OBJETO: Venta de 2 terrenos ubicados en calle Merced 851/59, Pergamino, Buenos Aires.

Superficie total: 455,20 m².

BASE INDIVIDUAL: $ 23.400.-

BASE EN CONJUNTO: $ 51.900.-

Venta de CASA con local comercial ubicado en calle Pellegrini 153/59, Daireaux, Provincia de Buenos Aires.

Superficie: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.-

SUBASTA: 9 DE SETIEMBRE DE 1993 HORA: 11.00 - SALA NRO. 3, 3er. PISO, ESMERALDA 660 - CAPITAL

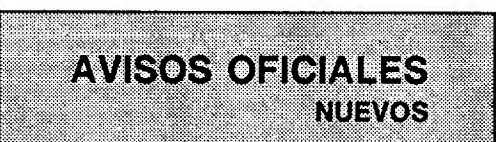
EXHIBICIONES: A PARTIR DEL 19/08/93. PARA LA CASA CONCERTAR AL TEL/FAX 0388-21980.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660, 6to. PISO - CAPITAL - TEL. 322-7673/9267, FAX 322-1694.

VALOR CATALOGO: $ 5,90 (Pesos cinco con noventa ctvos.).

RESULTADO SUJETO A APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 30/8 Nº 4129 v. 8/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.393/93

Expte. Nº 24.551

Bs. As., 20/7/93

VISTO, el dictado del Decreto Nº 171/92 del Poder Ejecutivo Nacional y lo establecido en la Resolución Nº 18.077, y

CONSIDERANDO

Que conforme al régimen establecido en dicha Resolución, el Instituto Nacional de Reaseguros cumplía un rol insustituible para el funcionamiento de esa cobertura, fijando las condiciones técnicas para cada caso en particular, como así también interviniendo en la entrada de los certificados del buque al club de PANDI al cual pertenece.

Que a partir del dictado Decreto Nº 171/92 del P. E. N. se declaró disuelto ese Instituto, a partir del 31/3/92.

Que por consiguiente, debe derogarse esa Resolución por carecer de virtualidad.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, y oído el Consejo Consultivo, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 18.077.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 30/8 Nº 4115 v. 30/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 23/7/93

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
52/90	GLADYS RIVANEYRA	986	$ 104,35,00
53/90	IMELDA QUISPE	986	$ 123,60,00
18/91	ROSA DURAN	986	$ 760,82,00
26/91	GLADIS MABEL ACEVEDO DE BARON	986	$ 222,59,00
35/91	JOSE BAUTISTA SILVA	986	$ 300,91,00
41/91	CARMELO MARCA	986	$ 135,43,00
91/91	EMILIO CESPEDES	986	$ 143,65,00
117/91	ANTONIO RAMIREZ	986	$ 105,51,00
138/91	SECUNDINO RODRIGUEZ SERRUDO	986	$ 196,25,00
139/91	SIXTO CHOQUE	986	$ 235,73,00
142/91	MARIA ESTER REINALDES	986	$ 250,77,00
146/91	MARIA TOLABA	986	$ 14,01,00
11/92	NARCISO CANO	986	$ 113,12,00
13/92	JUANA SAVARIA	986	$ 524,40,00
22/92	JUAN CARLOS VEDIA	986	$ 103,01,00
26/92	ROSA DE COPA	986	$ 71,00,00
28/92	DELIA DE RODRIGUEZ	986	$ 22,47,00
31/92	AYDEE TAPIA	986	$ 112,25,00
38/92	ROBERTO LUIS WAYAR Y EDGARDO RENE BARRIOS	986	$ 2.048,98,00
68/92	LEONOR FERNANDEZ	986	$ 108,20,00
74/92	DANIEL GREGORIO	986	$ 123,02,00
78/92	ORLANDO EULOGIO GUZMAN	986	$ 1.467,85,00
81/92	LILIA MARTINEZ	986	$ 125,88,00

RAUL ALFREDO INGLESE - Sub. Adm. Aduana de Jujuy.

e. 30/8 Nº 4116 v. 30/8/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. h - Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 19/8/93

El Administrador de la Aduana de Pocitos (Pcia. de Salta), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que más abajo se detallan, por este único medio de una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios, para que se apersonen a estar a derecho, conforme el auto dictado en cada causa que dice: ..."VISTO ... lo actuado hasta el presente, CORRASE vista a los interesados a quienes se le imputa la infracción tipificada en el art. 947, en los términos del Art. 1101. del Código Aduanero-Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducente o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales labradas; Art. 1104 C. A. Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Aduana. Art. 1101 y s. s Ley 22.415. Por último notifíqueseles que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación conforme Arts. 1030 y 1031 del C. A. debiendo observar las exigencias que determina el Art. 1034 del citado texto legal. NOTIFIQUESE". Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS, Avenida 9 de Julio 150 - Pocitos, Pcia. de SALTA.

SUMARIO	INTERESADO
069/89	RICARDO ERNESTO ROBERTS
100/89	VICENTE HERRERA
100/89	MARLENE TORRES
156/89	LUIS CARLOS RUEDA
175/89	RUBEN FRANCISCO CHOQUE

BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 30/8 Nº 4117 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
223-010	30-63474583-8	ANDERSEN CONSULTING

e. 30/8 Nº 4118 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/8/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
063/006	20-14745719-8		CARLOS ALBERTO REYES

e. 30/8 Nº 4119 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-722	27-13477029-0	Clara María BRATULICH

e. 30/8 Nº 4120 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
46/435	30-61089040-3		TRANSPORTES CANTARINI S. R. L.

e. 30/8 Nº 4121 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
62/985	30-62951212-4		EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S. A.

e. 30/8 Nº 4122 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 12/8/93

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 9 - RESOLUCION GENERAL Nº 3543.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-631	30-64394051-1	C. N. R. ARGENTINA S. A.

e. 30/8 Nº 4123 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/8/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Itala María COMELLI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5133 Capital Federal. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 30/8 Nº 4124 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1166/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/8/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de modificar el marco estructural del Departamento Jurídica dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal, con el fin de permitir una adecuada delegación de funciones, conforme la propuesta que en tal sentido formulara la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que a tal efecto, resulta conducente la creación de las unidades orgánicas necesarias a los fines indicados.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar la denominación asignada en la estructura organizativa vigente al Departamento Jurídica, existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, por la de "Departamento Legal", modificando la acción y las tareas asignadas, conforme se consigna en el anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Eliminar las unidades orgánicas con nivel de Sección, denominadas "Jurídica A" y "Jurídica B", dependientes del Departamento citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de División, denominadas "Jurídica A" y "Jurídica B", dependientes jerárquicamente del Departamento Legal, existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 4º — Crear dos unidades orgánicas, con nivel de Sección denominadas "Operativa" y "Acción Penal Nº 1", respectivamente, dependientes de la "División Jurídica A".

Art. 5º — Crear dos unidades orgánicas, con nivel de Sección denominadas "Acción Penal Nº 2" y "Acción Penal Nº 3", respectivamente, dependientes de la "División Jurídica B".

Art. 6º — Crear una unidad orgánica, con nivel de Oficina denominada "Registro", dependiente del Departamento Legal.

Art. 7º — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º las acciones y tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Reemplazar el Anexo A23 de la Resolución 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO LEGAL

ACCION

Entender en el análisis, aplicación y asesoramiento tanto en aspectos jurídicos de apoyo a las fiscalizaciones como en los asuntos de naturaleza penal tributaria y previsional, de la actividad de la Dirección de Auditoría Fiscal desarrollada por sus dependencias, coordinando y supervisando la actividad administrativa y judicial vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios y previsionales.

TAREAS

1. Asesorar a la Dirección de Auditoría Fiscal en los aspectos jurídicos de su gestión.

2. Solicitar judicialmente la emisión de órdenes de allanamiento y demás medidas tendientes a preservar la prueba de los ilícitos constatados, interviniendo en su diligenciamiento.

3. Promover por sí y patrocinar, en su caso, a la Dirección de Auditoría Fiscal en las denuncias penal tributarias y por delitos comunes vinculados al incumplimiento de obligaciones fiscales y previsionales.

4. Entender en la definición del encuadre penal de los informes técnicos y materializar y controlar su oportuna presentación en las causas en trámite.

5. Intervenir, siempre que el estado procesal lo permita, en el seguimiento, contralor e impulso de las causas penales de su competencia.

6. Proponer y asumir, cuando corresponda o lo indique la Superioridad, la calidad de parte querellante en representación del Organismo.

7. Recibir, registrar y controlar el cumplimiento de las cédulas, oficios y demás requerimientos judiciales de su jurisdicción.

8. Entender en la evacuación de los traslados previos a la extinción de la acción penal por pago total de la pretensión fiscal.

9. Producir las informaciones estadísticas establecidas en la normativa vigente y las que puntualmente sean requeridas por la Superioridad.

DIVISION JURIDICA "A"

ACCION

Realizar las tareas inherentes al apoyo en materia jurídica a las funciones fiscalizadoras de la Dirección de Auditoría Fiscal así como la aplicación de la normativa existente en los asuntos de índole penal tributaria y previsional.

TAREAS

1. Gestionar denuncia en sede policial, así como diligenciar y supervisar —en materia jurídica— el procedimiento llevado a cabo en las órdenes de allanamiento libradas por los Juzgados requeridos.

2. Brindar asistencia jurídica en los operativos de fiscalización, cuando la situación lo requiera, o lo ordene la Superioridad.

3. Efectuar las notificaciones a Colegios y Asociaciones Profesionales cuando se realicen allanamientos u operativos de fiscalización a sus colegiados o asociados.

4. Coordinar la gestión de la fuerza pública adicional, requerida en el desarrollo de tareas propias de la Dirección de Auditoría Fiscal.

5. Intervenir en el aspecto jurídico de la actuación de las dependencias de la Dirección de Auditoría Fiscal como autoridad de prevención del delito tributario y auxiliar de la justicia.

6. Efectuar las tareas de índole jurídica relacionadas con la aplicación de la normativa existente para asuntos de naturaleza penal.

DIVISION JURIDICA "B"

ACCION

Efectuar las tareas relacionadas con la aplicación de la normativa existente para asuntos de naturaleza penal tributaria y previsional.

TAREAS

1. Entender en las comunicaciones judiciales y en la formulación de denuncias en los casos relacionados con posibles transgresiones a la legislación penal-tributaria y penal-previsional, en sede judicial.

2. Intervenir en la propuesta y formalización de querella por los delitos tipificados en la Ley Nº 23.771 y en todo ilícito común vinculado al incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales.

3. Entender en la definición del encuadre penal tributario y contralor de presentación de los informes técnicos.

4. Efectuar el seguimiento de las causas penales en trámite.

5. Diligenciar los informes o requerimientos formulados por los magistrados vinculados a las causas citadas o de aquellas en que la justicia hubiese actuado de oficio o por denuncia directa de un tercero.

6. Evacuar los traslados art. 14 Ley Nº 23.771.

SECCION ACCION PENAL

(TIPO)

ACCION

Efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos, que por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributario y previsional.

TAREAS

1. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias en los casos susceptibles de configurar delitos penal tributario y previsional.

2. Asesorar en los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los que incurrieren en la comisión o participación en delitos penales tributarios y previsionales.

3. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Nº 23.771 y en todo ilícito vinculado al incumplimiento de obligaciones tributarias y/o previsionales.

4. Intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria y previsional.

OFICINA REGISTRO

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación relacionada con la faz jurídica de la Dirección.

TAREAS

1. Realizar la recepción, registro y despacho de antecedentes.

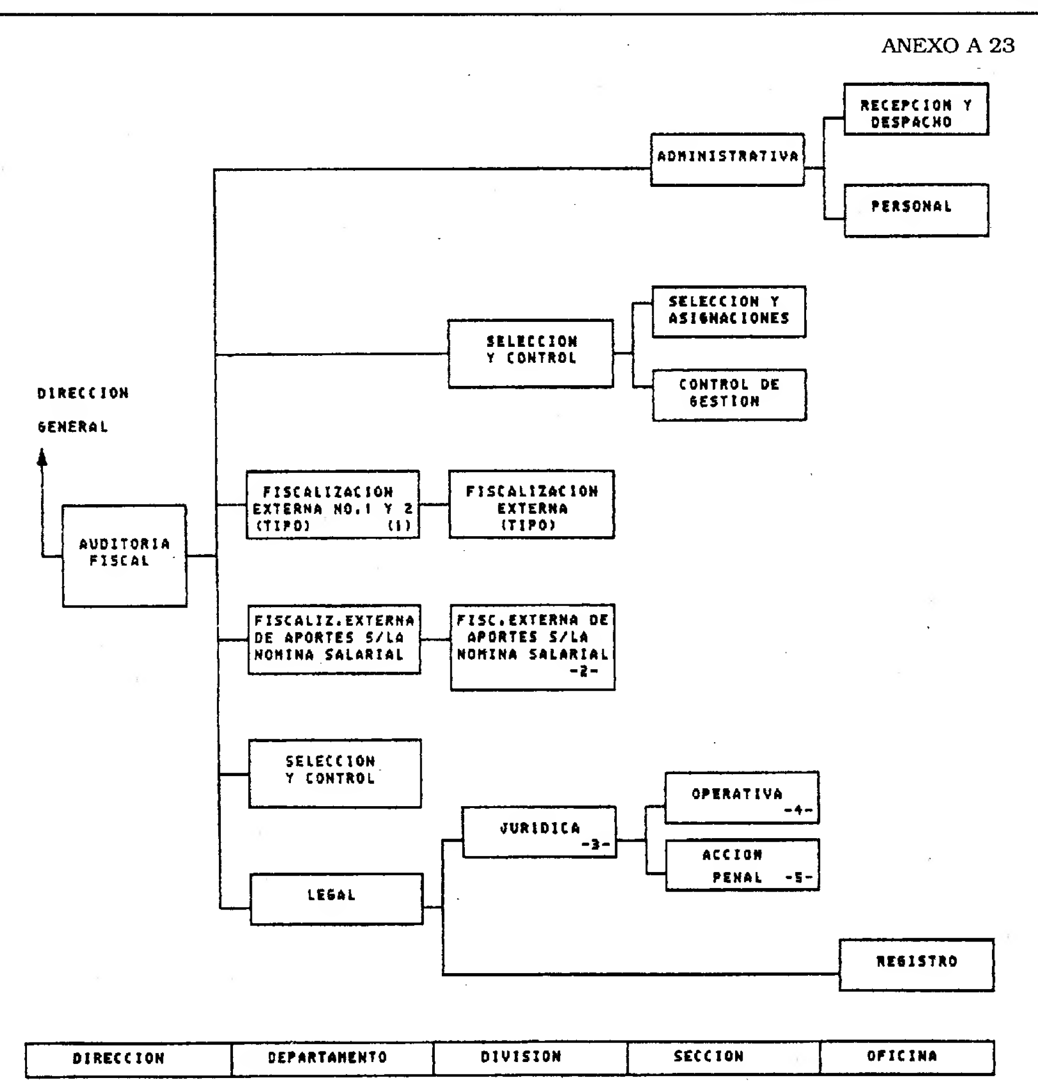
2. Efectuar el contralor de vencimiento de las cédulas, oficios y demás requerimientos judiciales.

3. Mantener actualizado el registro de causas judiciales en trámite.

4. Llevar el registro de antecedentes penales de los contribuyentes de su jurisdicción y de los casos en que se produjo la extinción de la acción por pago total de la pretensión fiscal.

5. Coordinar y supervisar la producción de las informaciones estadísticas del área.

ANEXO A 23



(1) A DPTO. FISC. EXT. NO.1 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. A;B;C;D;E;F
A DPTO. FISC. EXT. NO.2 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. G;H;I

(2) CORRESPONDE A DIV. FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL NO.1 Y NO.2 CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES SEGUN ACCION Y TAREAS: DIVISION JURIDICA "A" Y "B"

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A"

(5) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS; NO. 1 DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A"; NO. 2 Y NO. 3 DEPENDIENTES DE DIV.JURIDICA "B", CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

e. 30/8 Nº 4148 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1164/93

Contador Público D. Humberto Héctor CINALLI - Designación de primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 25/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propicia designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna de esa Unidad, al Contador Público D. Humberto Héctor CINALLI, con retención del cargo de Jefe Titular de la Sección Trámites Nº 1 de dicha División.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario, al Contador Público D. Humberto Héctor CINALLI (Legajo Nº 11.637/96), con retención del cargo de Jefe Titular de la Sección Trámites Nº 1 de la precitada División.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/8 Nº 4149 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

RODRIGUEZ, Emilio	20-01035761-7
GIMENEZ, Jorge Omar	20-04698241-0
ALVAREZ, Juan Angel	20-05018169-4
MENDEZ, José Mario	20-05054958-6
GAGO, Nélida	27-02890561-6

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 Nº 4125 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Santa Rosa (LP),

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nro. 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nro. 242/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

Agencia Santa Rosa

TORRES JOSE VICENTE	20-07333099-9
DEL CARRIL VICTOR JUSTO	20-01568663-5
CASARES MANUEL ROLANDO Y MARTINEZ ROBERTO	30-64444695-2
GANADEROS DE CATRILO S. A.	30-58131642-5
TOJO NORBERTO RICARDO	20-13245970-4
FERNANDEZ JOSE LLAMADO	20-07354926-5
LUQUE ROSA MARIA	27-05708456-7
GARCIA OSCAR ALFREDO	20-11929806-8
TORRES JORGE DANIEL	20-12152794-5
GARRO GUSTAVO ENRIQUE	20-13956566-6
TAMAGNONE VIAL S. A.	30-58978629-3
ALARCOZ JESUS	20-11177397-2
BENEITEZ EMA LIDE	27-06630939-3
BRUNO LUISA	27-09889457-3
DE ORMAECHEA JOSE	20-01569533-2
TAPIA HERMANOS SOC. COLECTIVA	30-57532552-8
CAMBARIERI MARIA AMELIA C. DE	27-00679174-9
CORBALAN GUILLERMO SANTIAGO	20-11322841-6
PERAZZI GABRIEL PEDRO	20-03024950-0
TOENCO S. R. L.	30-60914615-6
FERNANDEZ VALENTIN CARLOS	20-07366651-2
FIEGE ALBERTO	20-02585685-7
DOSIO HUBERTO Y VEGA LUIS ANTONIO	30-58511327-8
MALDONADO MODESTA	27-09873480-0
BEASCOCHEA O. Y GACCIO M.	30-62478487-8

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 Nº 4126 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

DISTRITO BOLIVAR

MARTINEZ, Celestino Rogelio	20-01222416-9
SANCHEZ, Eduardo	20-04994654-7
USTARROZ, Juan Bautista	20-05065702-8
TOMANOVICH, Emilio	20-05229941-2
PEREZ, Alberto	20-05232130-2
BAPTISTA, Francisco	20-05234103-6
ANE, Alejandro Artemio	20-05236455-9
GARROTE, Rubén Manuel	20-05238996-9
ALMIRON, Nelso Francisco	20-05241169-7
ARANDA, Elpidio	20-05242066-1
CAMERONI, Néstor Américo	20-05242088-2
MORDONINI, Luis Gabriel	20-05249606-4
ENRIQUE, José Luis	20-05257203-8
ZABATONI, Alberto Aníbal	20-05259656-5
SCHAFER, Oscar	20-05417960-0
VALTUILLE, Oscar Raúl	20-07381056-7
VAQUERO, Lorenzo Víctor	20-08003838-1
SANTOS, Ernesto Oscar	20-10574395-6
BENITO, Héctor Raúl	20-10574589-4
SANTAGIULIANA, Néstor Luis	20-11067425-3
PALOMINO, Eduardo Atilio	20-11323285-5
VALENTIN, Carlos Raúl	20-12895788-0
CALVO, Néstor Alberto	20-13829259-3
BERNARD, Juan José	20-16514326-5
ELENO, Javier Agustín	20-20849367-2
SARRAUA, Luis	23-01239028-9
BELLETRUTTI, Juan	23-01240034-9
PEREZ, Pascual	23-01246156-9
ELIZAGARAY, María	23-04047356-4
MENDOZA, Raúl Alberto	23-05246443-9
PENDAS, Juan Alberto	23-05251965-9
DINKA, Celina Alba	23-05651441-4
URRUTY, Celia Georgelina	27-03510429-7
CRIADO, Marina Yolinda B. de	27-03510574-9
RUBIO, Elba Alicia	27-05966144-8
MARTINEZ, Liliana Emilia	27-11108137-4
BRAIDA, Marcela María M. de	27-14310413-9
Hugo Rubén y Pedro César ALONSO	30-57506025-7
TUGORES, Héctor S. y Néstor Feliciano	30-63108464-4
ROJO, Mirta Elena y MONTERO, Mirta Inés	30-64061560-1
HUGO Y OMAR MARTINEZ SOC. HECHO	30-64469104-3

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 Nº 4127 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 15/93

Notificación por Edictos Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 12/8/93

VISTO, el capítulo II de la Resolución Gral. Nº 3423 el punto 4 de la Instrucción Gral. 240/92, el punto I.2. de la Instrucción Gral. 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

CRAVERO EDUARDO LUIS	20-13884280-1	AGENCIA RAFAELA
GILI ALCIDES BARTOLOME	23-02448090-9	AGENCIA RAFAELA
TRAVEZAN AIDA L DE	23-05873431-4	AGENCIA RAFAELA
ASIENTOS SRL	30-58561858-2	AGENCIA RAFAELA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI - Jefe Región Santa Fe.

e. 30/8 Nº 4128 v. 3/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 680/93

Bs. As., 12/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 610.072/93, de 135 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma TEC INSTRUMENTAL S. A., inscripta bajo el Nº 4.822, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2.307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

1º — Aprobar las balanzas electrónicas de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, no apta para la compra-venta al público, con principio de funcionamiento basado en la compensación electromagnética de fuerzas, marca METTLER, modelos de la serie K, de industria alemana, con indicación del resultado de las pesadas en un indicador electrónico de peso modelo ID1S, de la misma marca e industria, y cuyas características metrológicas se ajustarán a las plataformas que acompañe y que se detallan, la descripción del funcionamiento, operación y calibración se documentan en los folios 28 al 44 del expediente de referencia.

VARIANTES: Las mismas están referidas a la denominación del modelo y las diferencias existentes entre ellos se documentan en el folio 4. Las características metrológicas son las siguientes:

	Máx.	Mín.	$e=d_d=d_t$	n	Clase	Plataforma
MODELOS	(kg)	(g)	(g)			(mm)
KA 15 S	15	50	1	15000	II	350x280
KA 32 S	32	50	1	32000	II	350x280
KB 60	60	200	10	6000	III	500x400
KC 120	120	400	20	6000	III	800x600
KC 240	240	2500	50	4800	III	800x600

Todos estos modelos poseen Tara sustractiva igual a la capacidad máxima.

Art. 2º — Diferir la aprobación de las balanzas modelos: KC 300; KC 600; KD 1500; KE 3000 y KG 6000, y los indicadores electrónicos de peso modelos ID3 e ID5, hasta tanto la firma recurrente disponga de los mismos para su ensayo.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2.307/80.

Art. 4º — Asignar a los modelos presentados la característica codificada BE. 70-1063.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 30/8 Nº 57.890 v. 30/8/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 685/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 610.386/93, de 6 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma RENE Y OMAR ESQUIVEL, inscripta bajo el Nº 2.315, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2.307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el metro plegadizo de material plástico de UN (1) metro de longitud, compuesto de CINCO (5) varillas rígidas de igual longitud (como modelo base) y su variante de DOS (2) metros de longitud, compuesto de DIEZ (10) varillas rígidas de igual longitud ambos marca EVEL, de Industria Argentina; tratándose de medidas de longitud de secciones iguales, graduadas milimétricamente en forma perpendicular sobre ambos bordes, tanto del anverso como del reverso, en color negro sobre fondo amarillo, destacándose los decímetros con números grandes y los centímetros con números impresos en forma periférica, sin relleno de tinta.

Se encuentran unidas entre sí por un pivote de nylon y perno de acero templado, poseyendo esta unión un anclaje de diseño especial, que sirve de sostén para el despliegue total o parcial del instrumento. Por último, los extremos poseen punteras metálicas cumpliendo las funciones de protección y CERO (0).

Art. 2º — Los instrumentos que puedan ser opcionalmente construidos con el material denominado por el solicitante como Poliamide 6, con fibra de carbono, deberá llevar también en sus extremos punteras metálicas, de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones Punto 2, Título 1º, "MEDIDAS DE LONGITUD" del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará entre los primeros centímetros de las varillas extremas. Además debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C. Nº 137/86, por lo que deberá colocar sobre el instrumento el, país de origen, marca, capacidad nominal y código de aprobación.

Art. 4º — Se otorga tanto al modelo Base como a su variante la característica codificada ML. 20-1069.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE Director Nacional de Comercio Interior.

e. 30/8 Nº 57.809 v. 30/8/93

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 115,-
Por 12 meses .... $ 225,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo"; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

Paquete accionario 75,35 % "Mercado de Abasto Proveedor S. A." - Base de Venta: $ 45.140.000.

LICITACION Nº 123

Departamentos de 3 ambientes - Bernal - Bs. As.

Av. Dardo Rocha 200 esq. calle Zapiola - Bernal - Pdo. de Quilmes - Pcia. de Bs. As. - U.F. Nros. 2 - - 4 - 5 - 6 - Bases de Ventas: desde $ 36.000 hasta $ 49.000.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 31/8/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.

Cierre de recepción de ofertas el 30/8/93 a las 15 hs.

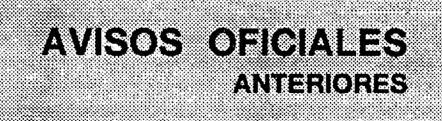
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 *Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.* ***Visitas:*** *Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.*

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 26/8 Nº 4060 v. 30/8/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FERNANDO ANTONIO RIVERO SEGURA, L.E. Nº 8.288.399, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2097, expediente Nº 44.798/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4032 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARTHA S.A —inscripta el 12.12.78, bajo el Nº 4741, libro Nº 88, Tomo "A"—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1474, expediente Nº 5472/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4033 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) día a la firma CRISTAL FABRIC S.A. (inscripta el 4/12/81 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5574 del Lº 96 Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Alberto Daniel Safdie (C.I. Nº 6.779.746) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1999, expte. Nº 42.187/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4081 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDITORIAL ARGEMUNDO Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la señora FERNANDEZ de EGUIA Mónica, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1625 Expediente Nº 4862/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4082 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pedro Luis De Francesca (L.E. Nº 6.468.449), Fernando Oscar Palau (L.E. Nº 4.446.737) y Horacio E. Facetti (L.E. Nº 7.757.599) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 2234, expte. 39.829/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4083 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GARCIA Néstor Julio y MICHELLI Marco Aurelio (L.E. Nº 5.027.215), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2144 Expediente Nº 44.028/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4084 v. 2/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, con relación a las actuaciones registradas bajo Trámite Interno Nº 204.557/92 correspondiente a la entidad EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA, intima a los señores apoderados de la Lista Nº 2-ALIANZA MOVIMIENTOS REFUNDACION-COMISIONES HONESTIDAD Y RENOVACION a constituir, dentro de los DIEZ (10) días de la presente notificación, el domicilio especial, dentro del radio urbano de esta Capital Federal y denuncien el real en debida forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Quedan por el presente debidamente NOTIFICADOS los señores apoderados de la Lista Nº 2-ALIANZA MOVIMIENTOS REFUNDACION COMISIONES HONESTIDAD Y RENOVACION (Artículo 23 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

e. 27/8 Nº 4114 v. 31/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA PUERTO DESEADO

Se notifica a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ que en la Resolución Fallo Nº 02/APD/993 el Administrador de la Aduana de Puerto Deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. 6.896.498, domiciliado en Fagnano 2173 de Caleta Olivia Pcia. de Santa Cruz al pago de una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) con más PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 45 vva. la que será incluida en la próxima subasta. Notifíquese a Sección Sumarios para su intervención. ARTICULO 2º: El importe de la multa y los tributos indicados en el Art. 1º de la presente, deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificado. Notifíquese a Sec. Contaduría para que ingrese los montos a Rentas Generales una vez oblados. ARTICULO 3º: REGISTRESE por Sec. Despacho y Suministros, Por Sec. Sumarios notifíquese al condenado y, cumplido, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C de la Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4069 v. 30/8/93

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 13/8/93

Se notifica a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO que en la Resolución Fallo Nº 01/APD/93 el Administrador de la Aduana de Puerto deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO, D.N.I. 92.277.724, de nacionalidad chilena, domiciliada en Güemes 88 de la ciudad de Pico Truncado, Pcia. de Santa Cruz, al pago de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON 15/100 ($ 84,15) en concepto de multa, con más PESOS CINCUENTA Y DOS CON 87/100 ($ 52,87) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 14 del SA19/01/92, la que se incluirá en la próxima subasta. Notifíquese a Secc. Secuestros y Ventas para su intervención.

ARTICULO 2º: El importe de la multa impuesta y el de los tributos indicados en el Art. 1º de la presente deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificada. Dichos importes ingresarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º: Regístrese por Secc. Despachos y Suministros. Por Secc. Sumarios notifíquese. Pase a Sec. Contaduría a los fines previstos en el Art. 2º. Firme y pagado que fuere, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C, Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4070 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO ANIBAL BRUERA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º, Oficina 5133, Capital Federal; 20 de agosto de 1993. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/8 Nº 4074 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, se determinó que, durante dichos periodos, el contribuyente obtuvo rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia en la empresa "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", y así como de su participación en calidad de socio-gerente en la firma "PERFINTAL S.R.L.", no habiéndose inscripto en esta Dirección.

Que el cargo se origina en el hecho que el contribuyente omitió declarar tales rentas, no presentando las declaraciones juradas por los periodos 1987 y 1988, no ingresando el impuesto correspondiente. En consecuencia, se procedió a determinar de oficio su ganancia neta imponible y el impuesto resultante por los períodos aludidos, confeccionando las declaraciones juradas pertinentes en base a la ganancia neta que le distribuyera la firma PERFINTAL S.R.L., de cuyo capital participaba en un 50 % —ganancia distribuida que fuera determinada por esta Dirección mediante la determinación de oficio que le practicara División Revisión y Recursos "A" el 29.11.91— y a los ingresos obtenidos por su trabajo en relación de dependencia, según datos aportados por la firma empleadora, "BRUNO BIANCHI Y CIA. S.A.I.C.F. e I.".

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente.

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario del citado texto—, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolos fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al responsable Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4075 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— respecto del año 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, de lo actuado resulta que el responsable no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente de la misma.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el período citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva.

Que, de la liquidación practicada surge un importe a ingresar a esta Dirección General de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al contribuyente Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º: Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquél en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4076 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/8/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Abel ROSALES alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5133 Capital Federal.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 27/8 Nº 4113 v. 31/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

TRILLO, Manuel Higinio

e. 18/8 Nº 3950 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ISAURRALDE, Joaquín Antonio
PALACIO, José

e. 18/8 Nº 3951 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

STABILE, Felipe

e. 18/8 Nº 3955 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE AL SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

MOLINA, Carlos Horacio
MOYANO, Jorge Carlos

e. 26/8 Nº 4078 v. 8/9/93